



**RLA/99/901 – Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional  
Décimo Sexta Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres (RPEAGA/16)**  
Lima, Perú, sesiones virtuales, 22 de junio al 15 de julio de 2021

---

**Asunto 2:** LAR 139 – Certificación de aeródromos

**Revisión del LAR 139 para armonización con PANS-AGA y mejoras**

(Presentada por René Delgado y Comité Técnico)

**Resumen**

La presente nota de estudio tiene como finalidad de presentar una propuesta de revisión del LAR 139, para garantizar la armonización con la última enmienda del Documento 9981 (PANS-AGA) y proposición de otras mejoras en el texto, para el análisis correspondiente por parte de los expertos.

**Referencias**

- Anexo 14, Volumen I, 8ª Edición.
- Anexo 19, Segunda Edición
- Documento 9981 (PANS-AGA), Tercera Edición
- Documento 9974 (Manual de Certificación de aeródromos).
- Documento 9859 (SMM), 4ª Edición
- Estrategia de desarrollo, armonización, adopción e implantación de los LAR, Enmienda 4, noviembre 2016
- LAR 139, Enmienda 6, noviembre 2018 – Certificación de Aeródromos
- LAR 153, Enmienda 7, diciembre 2020 – Operación de aeródromos
- Manual de calidad del Comité Técnico del SRVSOP, Primera Edición, Enmienda 1, marzo 2019

**1. Introducción**

1.1 El Reglamento del Sistema Regional De Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional dispone que una de las funciones del SRVSOP es proponer reglamentos y procedimientos uniformes en las áreas concernientes a la seguridad operacional de la aviación civil, compatibles con las normas y métodos recomendados pertinentes que figuran en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y con los procedimientos y textos de orientación conexos, tendentes a la armonización y/o adopción de dichos reglamentos y procedimientos por los Estados participantes.

1.2 En ese contexto, los SARPS contenidos en el Anexo 14 Volúmenes I y II de la Convención de Aviación Civil Internacional – respectivamente, Aeródromos y Helipuertos, fueron incorporados en las reglamentaciones regionales latinoamericanas LAR 139, LAR 153, LAR 154 y LAR 155, llamado conjunto LAR AGA – Aeródromos y Ayudas Terrestres.

1.3 En particular, el tema de la certificación de aeródromos es tratado en el LAR 139, que además de incorporar los SARPS del párrafo 1.4 del Anexo 14, Volumen I, fue desarrollado a partir de las recomendaciones y orientaciones contenidas en el Documento 9981 (PANS-aeródromos) y Documento 9974 (Manual de Certificación de aeródromos).

1.4 La primera edición del LAR 139 fue discutida por el Panel AGA en las RPEAGA/1 (2011) y RPEAGA/2 (2012) y aprobada por la JG el 07 de noviembre de 2012.

1.5 En las siguientes RPEAGA fueron discutidas revisiones en el texto para incorporar las Enmiendas 11, 12, 13A del Anexo 14, Volumen I.

1.6 Las últimas propuestas de revisión del LAR 139 fueron discutidas en la RPEAGA/11 y RPEAGA/12 y generó la Enmienda 6 aprobada por la JG en su 31ª Reunión realizada el 21 de noviembre de 2018, en la cual, entre los cambios incluidos, se mencionan los siguientes con sus justificaciones:

- 1.6.1 Inclusión subpárrafo 139.006(b)(i)(2) para ayudar al cumplimiento de la PQ USOAP AGA 8.093;
- 1.6.2 Cambio párrafo 139.145(b) para incluir la palabra “exenciones”, para ayudar a cumplir la PQ USOAP AGA 8.377;
- 1.6.3 Inclusión de la sección 139.410 para insertar en el LAR la previsión de realización de estudio de compatibilidad;
- 1.6.4 Cambios para armonizar el uso de la expresión “evaluación de la seguridad operacional” en los reglamentos AGA.

## **2. Análisis**

2.1. A partir de procesos de la experiencia de procesos de certificación realizados en la región, y para revisar y garantizar la armonización del LAR 139 con el PANS-AGA, fue preparada una propuesta de revisión de este reglamento a ser presentada para el Panel AGA.

2.2. La propuesta se basa en los siguientes principios:

- 2.2.1. Excluir o reescribir párrafos que puedan parecer que se impone obligación o requisito a la AAC. Los requisitos del reglamento se dirigen al operador de aeródromo, y el texto refleja estas obligaciones y también las condiciones y criterios bajo las cuales el operador está sometido, para su seguridad jurídica.
- 2.2.2. Revisar la armonización con los términos y recomendaciones del PANS-AGA. El Documento 9774 fue utilizado como base para el reglamento de certificación de aeródromo por mucho tiempo, pero este documento solo tiene una Primera Edición publicada en 2001 y no fue actualizado. Por su vez, el Documento 9981 (PANS-Aeródromos) es un documento de mayor jerarquía y más recién, por lo que se propone armonizar el LAR 139 prioritariamente con el PANS-AGA y subsidiariamente con el Documento 9774.
- 2.2.3. Revisar la sección 139.160 para aclarar el procedimiento de cuando hay la transferencia de operación en el aeródromo. El Documento 9774 previa la

transferencia del certificado, pero el PANS-AGA no menciona tal instituto y la experiencia de los Estados del SRVSOP demuestra que cuando hay transferencia de la operación de un operador a otro, se emite un nuevo certificado al nuevo operador. Este certificado puede ser provisional, como dispuesto en la sección 139.165, que también sufre cambios para armonizar con el nuevo texto propuesto para la sección 139.160;

- 2.2.4. Revisar la sección 139.165 para aclarar el uso del certificado provisional, acuerdo lo que ya está previsto en el Documento 9774 (párrafo 3B.8);
- 2.2.5. Incluir el Apéndice 6 al LAR 139 para incorporar el Apéndice 1 del Capítulo 2, Parte I del PANS-AGA, para que se aclare la metodología de inspecciones y verificaciones en el terreno a la cual el operador va estar sometido para demostrar cumplimiento de los requisitos (139.110(c) y 139.125(b)) y definir acuerdo el dispuesto en el PANS-AGA los elementos mínimos del SMS para certificación (139.125(c));
- 2.2.6. Agregar una sección de vigilancia permanente (139.350) para incluir las condiciones de vigilancia de la sección 2.5 del PANS-AGA, dejando claro para el operador de aeródromo cuales condiciones de vigilancia va estar sometido luego de certificado, y sus obligaciones en el proceso de vigilancia y posibles consecuencias de incumplimiento de requisitos.

2.3. Al archivo de la propuesta de cambio del LAR 139 fueron incluidos textos informativos para facilitar la referencia con los documentos de la OACI (en rojo) y rastreo de las propuestas de cambio y sus justificaciones (en verde). Esos textos van ser ocultados en la versión final de la publicación de la Enmienda al LAR.

2.4. Se presenta en el Apéndice 1 a esta NE la propuesta de revisión del cuerpo y Apéndice 5 y propuesta de nuevo Apéndice 6 del LAR 139, en la cual:

- 2.4.1. Los textos que se propone borrar están tachados;
- 2.4.2. Los textos que se propone incluir están en gris;
- 2.4.3. Los textos en rojo y verde son informativos y no harán parte de la edición final del LAR.

### **3. Acción sugerida**

3.1. Se invita a la Décimo Sexta Reunión del Panel de Expertos en Aeródromos y Ayudas Terrestres a:

- a) tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio;
- b) estudiar la propuesta de revisión del LAR 139 presentada en el Apéndice 1 y sus justificaciones.
- c) aprobar, comentar o sugerir modificaciones a los textos contenidos en la propuesta.

**APÉNDICE A**

**PROPUESTA DE REVISIÓN DEL LAR 139**

**Capítulo A**    **Generalidades****139.001**    **Definiciones y acrónimos**

(a) **Definiciones.** En el presente Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 139 - Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

**Actividad Crítica.** Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC; o
- Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
- Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en LAR-154, LAR-153, LAR-139.

**Aeródromo certificado.** Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

**Autoridad aeronáutica.** Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

**Certificado de aeródromo.** Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.

**Estudio aeronáutico.** Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

**Estudio de compatibilidad.** Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

**Evaluación de la seguridad operacional.** Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional.

**Infraestructura del aeródromo.** Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

**Inspección técnica.** Verificación visual o por **instrumentos** del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

**Manual de aeródromo.** **Manual** que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al LAR 139 - Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.

**Operador/explotador de aeródromo.** Persona física o jurídica, de derecho público o **privado**, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

**Personal Clave.** Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo

**Plan de emergencia de aeródromo (PEA).** Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

**Plataforma (APN).** Área *definida*, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**Promulgación.** Acción de *notificar* formalmente información oficial a la comunidad de la aviación

**Reglamento aplicable.** Los reglamentos aplicables al aeródromo y el explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.

**Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

**Superficies limitadoras de obstáculos.** Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

**Transporte aéreo público.** Servicios de transporte aéreo público *son* aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

**Transporte aéreo regular.** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, *ajustándose* a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(b) Acrónimos:

<b>AAC</b>	Autoridad de Aviación Civil
<b>AIP</b>	Publicación de información aeronáutica
<b>CDC</b>	Carta de declaración de cumplimiento
<b>IA</b>	Inspector de aeródromo
<b>LAR</b>	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
<b>MA</b>	Manual de Aeródromos
<b>PANS</b>	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
<b>PAPI</b>	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para exclusión del acrónimo PCA: esta abreviatura no es empleada en el texto del LAR]

<b>PCA</b>	<del>Proceso de certificación de aeródromos</del>
<b>PEA</b>	Plan de emergencia del aeródromo
<b>SARPS</b>	Normas y métodos recomendados
<b>SEI</b>	Salvamento y extinción de incendios
<b>SMS</b>	Sistema de gestión de la seguridad operacional
<b>SRVSOP</b>	Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional

#### 139.005 Aplicación

(a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:

[SARPS: Anexo 14 Vol I párrafo 1.4.1 (SD) – diferencia: el Anexo dice aeródromos utilizados para operaciones internacionales]

- (1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.

[SARPS: Anexo 14 Vol I párrafo 1.4.2 (RD) diferencia: en el LAR no es obligación, pero una opción del operador]

- (b) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la AAC o a requerimiento de la AAC.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión de la Nota: el contenido del PANS-AGA ya está incorporado a otros documentos del conjunto LAR AGA, como Circulares de Asesoramiento y el MIAGA, entonces el Manual de Procedimientos, que no está actualizado con la Tercera Edición del PANS, ya no es necesario, acuerdo Conclusión RPEAGA/13-XX]

*Nota.- El Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 no tiene por objeto sustituir ni eludir las disposiciones del LAR 139. Se prevé que la nueva infraestructura de un aeródromo existente o un aeródromo nuevo cumpla plenamente los requisitos del Conjunto LAR AGA. El contenido del Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 está diseñado para permitir que los procedimientos y metodologías descritos en los reglamentos se empleen para evaluar los problemas operacionales que enfrentan los aeródromos existentes en un entorno cambiante y que plantea desafíos para resolver esos problemas, a fin de garantizar la seguridad permanente de las operaciones de los aeródromos.*

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación inclusión de nota: incorporar Nota del párrafo 1.4 del Anexo 14 Vol I, y dejar explícito el rol de la certificación de aeródromos en el ámbito internacional]

[SARPS: Anexo 14 Vol I Nota del párrafo 1.4]

*Nota.- Cuando se otorga un certificado al aeródromo, para los explotadores de aeronaves y otras organizaciones que operan en él significa que, en el momento de la certificación, cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la autoridad de certificación, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado. El proceso de certificación establece también el punto de referencia para la vigilancia continua del cumplimiento de las especificaciones.*

### 139.006 Alcance

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo 139.006(a): garantizar la armonización con los SARPS del Anexo 14 respecto la certificación, fue revisado el texto para que esté más acuerdo el párrafo de referencia del Anexo]

[SARPS: Anexo 14 Vol I párrafo 1.4.3]

- (a) Este reglamento establece los criterios y procedimientos para la certificación de aeródromos. El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (LAR 153 y 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.2.2]

- (b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (1) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;

- (2) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:

- (i) datos y presentación de informes del aeródromo;

[numeral (ii) – coordinación con ATS – fue incluido en la enmienda 6 (NE/23 de la RPEAGA/11) para cumplir PQ 8.093]

- (ii) la coordinación con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS),

- (iii) acceso al área de movimientos;

- (iv) plan de emergencias del aeródromo;

- (v) salvamento y extinción de incendios (SEI);

- (vi) inspección del área de movimientos;

- (vii) mantenimiento del área de movimientos;

- (viii) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;

- (ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;

- (x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- (xi) dirección en la plataforma;
- (xii) seguridad operacional en la plataforma;
- (xiii) vehículos en el área de movimiento;
- (xiv) gestión del peligro que representa la fauna;
- (xv) obstáculos;
- (xvi) traslado de aviones inutilizados;
- (xvii) operaciones con visibilidad reducida; y
- (xviii) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.2.3]

- (c) En el manual de aeródromo se describe, como dispuesto en el Capítulo C, toda la información relativa al mencionado alcance de la certificación en relación con el sitio del aeródromo, las instalaciones, los servicios, el equipo, los procedimientos operacionales, la organización y la gestión, incluido su SMS.

#### 139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para cambio párrafo 139.010(a): ajustar la estructura de la frase para que no parezca que se está imponiendo una obligación a la AAC]

- (a) **Registro de aeródromo.** Será mantenido por la AAC ~~debe mantener un registro de certificado de aeródromos (Apéndice 4).~~
- (b) **Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 del LAR154.

#### 139.014 Vigilancia Permanente

[Justificación para inclusión de la sección 139.014: incorporar el párrafo 2.1.3 del PANS-AGA e introducir el tema de la vigilancia en el reglamento]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.3]

- (a) Luego del examen por la AAC del cumplimiento de los requisitos de certificación aplicables por el aeródromo, y de la otorga del certificado al operador/explotador, el aeródromo estará bajo una vigilancia continua a fin de garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de certificación y los requisitos adicionales permanentes (véase sección 139.350 de este LAR 139).

#### 139.015 Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento **RESERVADO**

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para exclusión párrafo 139.015(a): trasladar la obligación para el Capítulo D que contiene las otras obligaciones del operador de aeródromo certificado.]

- (a) ~~El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.~~

#### 139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.4]

- (a) Según los requisitos del Estado, cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.



[Justificación para exclusión párrafo (b): el texto del párrafo (b) ya está en el párrafo 139.315(7)]

~~(b) Como parte de las interfaces y responsabilidades compartidas, en la implementación del SMS, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.4.2.1]

~~(e)~~(b) La coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la AAC.



**Capítulo B** Certificación de aeródromos**139.101** Obligatoriedad

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la AAC del Estado, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (b) a nota: es solamente un aclaramiento, no es obligación o condición que el operador de aeródromo está sujeto.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 1.1.1 del Adjunto B, Capítulo 2, Parte I]

(b) *Nota. - Dependiendo del número de aeródromos que exista en el Estado, la AAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.*

[Documento 9774, párrafo 4.4.3]

- (c) El Operador/Explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

**139.105** Proceso de certificación:

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo (a): ajustarse al párrafo 2.3.1.1 del PANS-AGA.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.3.1.1]

- (a) Cuando un operador/explotador de aeródromo solicita la certificación inicial, ~~Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de los requisitos pertinentes detallados en la sección 139.006 de este reglamento~~ **LAR 139**.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo (b): ajustarse al párrafo 4.2 del Documento 9774.]

[Documento 9774, Capítulo 4, párrafo 4.2]

- (b) El proceso de certificación ~~debe~~ comprender:
- (1) ~~Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo~~ **Tratamiento de la e** Expresión de interés ~~de un solicitante de certificado de aeródromo~~ (Pre-solicitud);
  - (2) Solicitud formal ~~por parte del interesado~~
  - (3) Evaluación de la solicitud formal, ~~el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;~~
  - (4) Verificación en el Terreno;
  - (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
  - (6) Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.3.1.2]

- (c) El cumplimiento del Operador/Explotador de aeródromo se evalúa mediante:

Formatted: LAR-nota

**Certificación de aeródromos**

**LAR 139 - Capítulo B**

- (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
- (2) ~~una revisión~~ examen del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
- (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo; y-
- (4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, nota del párrafo 2.3.1.2]

*Nota.* - Las inspecciones técnicas se planifican y llevan a cabo de modo que puedan emplearse los resultados en las verificaciones en el terreno.

**139.110 Tratamiento de la Eexpresión de interés (Pre-solicitud):**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio sección 139.110: ajustarse al párrafo 4.2 del Documento 9774. Además, incluir el caso de que el proceso de certificación sea iniciado por voluntad de la AAC, en el ámbito de su programa de certificación (nota del 139.101)]

[Documento 9774, párrafo 4.3]

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe presentar ~~una pre-solicitud aceptable a la AAC~~ una expresión de interés, ~~que incluya~~ mediante el ~~la carta de intención /~~ formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo-

- (1) En caso que el proceso de certificación se inicie a requerimiento de la AAC (en el ámbito de su programa de certificación), el operador/explotador debe confirmar recepción de la comunicación que informó sobre el inicio del proceso e indicar la(s) persona(s) de contacto en el aeródromo para tratar del tema de la certificación.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.1(a), Adjunto B, Capítulo 2, Parte I]

- ~~(5)~~(2) en cuanto el aeródromo cumple los criterios legales para la certificación, se celebra una reunión entre el Estado y el explotador de aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte I, párrafo 2.1(b), Adjunto B del Capítulo 2]

- ~~(d)~~(b) El operador de aeródromo debe iniciar la confección de su manual de aeródromo no bien comienza el proceso de certificación, de modo a presentarlo en el plazo establecido con la AAC.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (b): el Documento 9774 no menciona visita de orientación, y el Doc 9981 (PANS-AGA) habla de inspecciones técnicas, cuya metodología depende del grado de implementación del SMS (párrafos 2.3.2.2 y 2.3.2.6). Entonces, se propone que a pedido de la AAC (si esta ya no tiene resultados de autorías del SMS) el operador de aeródromo tenga que realizar y presentar una evaluación de su SMS.]

- ~~(e)~~(c) ~~A requerimiento del~~ El operador/explotador de aeródromo debe presentar una auto-evaluación de su SMS, si requerido por la ~~la AAC,~~ y de acuerdo a la lista de verificación y metodología indicada por dicha Autoridad. ~~podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 1.3.1, Adjunto B, Capítulo 2, Parte I]

*Nota.* - Como es posible que los requisitos del SMS para la certificación de los operadores/explotadores de aeródromo sean nuevos, tal vez este aspecto de la operación requiera enormes esfuerzos del operador/explotador de aeródromo para lograr el cumplimiento.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión del párrafo (c): el Doc 9981 (PANS-AGA) dispone que la AAC puede realizar inspecciones técnicas completas y optar por poner disponible las listas de verificación para que el operador las complete y luego realizar verificaciones por muestro, acuerdo el nivel de implementación del SMS del operador (párrafos 2.3.2.2, 2.3.2.6 y 2.3.2.7). La propuesta pone explícita la posibilidad de que, a requerimiento de la AAC, el operador tenga

que realizar una auto-evaluación, que haya que ser presentada todavía en la fase de tratamiento de la expresión de interés (139.115) y no solamente en la Solicitud Formal.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.2.6]

- (f)(d) A requerimiento de la AAC, el operador/explotador de aeródromo debe completar las listas de verificación suministradas por dicha Autoridad, para demostrar el nivel de cumplimiento de los requisitos del LAR 153 y LAR 154.

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para cambio en el párrafo 139.110(d): ajustarse todavía más al párrafo 2.3.2.1 del PANS-AGA]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.2.7]

- (e) ~~En el caso de aeródromos que se encuentran operativos~~ De acuerdo con el análisis de las auto-evaluaciones del SMS y de las listas de verificación completadas por el operador/explotador de aeródromo, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas completas o verificaciones por muestro ~~a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos~~ de:

- (1) ~~en materia de~~ la infraestructura, las superficies limitadoras de obstáculos, las ayudas visuales y no visuales y el equipo del aeródromo;
- (2) de los servicios SEI; y
- ~~(4)~~(3) de la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión Notas: se propone incluir un Apéndice 6 en el LAR 139 para incorporar la metodología indicada en el Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS-AGA, para dejar claro al operador de aeródromo qué se verifica en las inspecciones técnicas y verificación en el terreno, lo que puede ayudar en su eventual auto-evaluación y en la preparación para recibir estas actividades]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, nota párrafo 2.3.1.2]

*Nota 1.- Las inspecciones técnicas se planifican y llevan a cabo de modo que puedan emplearse los resultados en las verificaciones en el terreno. El alcance y las metodologías para las inspecciones técnicas y las verificaciones en el terreno se detallan en el Apéndice 6 de este LAR 139.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 1.2.1, Adjunto B, Capítulo 2]

*Nota 2.- La inspección de la infraestructura y las ayudas terrestres suele ser el primer paso del proceso de certificación inicial y contribuye a la evaluación de la conformidad de la infraestructura, teniendo en cuenta su complejidad.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.2.4]

- (f) ~~En caso que~~ En caso de que se hayan efectuado inspecciones técnicas con anterioridad y según cambios que se hayan producido en el aeródromo tras la última inspección, en lugar de una inspección completa, la AAC puede realizar una inspección de seguimiento, que consistirá de:

- (1) una evaluación de que siguen siendo válidas las condiciones imperantes en el aeródromo que dieron lugar a las conclusiones de las inspecciones técnicas previas
- (2) un examen de todo reglamento aplicable nuevo; y
- (3) un examen de la implantación de los planes de medidas correctivas aceptados previamente

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación exclusión del párrafo (g): fue propuesta la inclusión del párrafo 139.110(b) incorporando el párrafo 2.1(b) del Adjunto B del Capítulo 2 del PANS-AGA, Parte I.]

- (g) ~~Durante esta fase, el Operador/explotador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo.~~

- (h)(g) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

### 139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo:

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).

**Certificación de aeródromos**

**LAR 139 - Capítulo B**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (b): el Documento 9774 no menciona carta de declaración, y el Doc 9981 (PANS-AGA) dispone que los aeródromos que tienen SMS plenamente implantado la AAC puede optar por poner disponible las listas de verificación para que el operador las complete, y realizar verificaciones por muestro en lugar de inspecciones técnicas completas (párrafos 2.3.2.6 y 2.3.2.7). Se propone que la auto-evaluación que hoy se presenta en la solicitud formal sea presentada, a requerimiento de la AAC, en la fase de tratamiento de la expresión de interés (139.115).]

- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la AAC, copia del manual de aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (véase Capítulo C de este reglamento para el contenido del Manual de Aeródromo), ~~Apéndice 5~~; ~~y una carta de declaración de cumplimiento de la reglamentación del Estado aceptable a la AAC.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión del párrafo (c): en el Doc 9774 y Doc 9981 (PANS-AGA), es considerada la evaluación completa de la documentación luego de la solicitud formal. Aunque el LAR 139 actualmente no mencione, los procedimientos del Folleto de Certificación de Aeródromos del SRVSOP y de algunos Estados del Sistema indican la preparación de un Informe luego de la Solicitud Formal aceptando o rechazando la documentación presentada, que corresponde a la Fase 2 del proceso. Como la evaluación completa de la documentación es la fase siguiente y la Fase 2 sería un procedimiento administrativo (una opción para que la AAC no tenga que hacer la evaluación completa en una documentación que no esté mínimamente adecuada), se propone incluir este párrafo aclaratorio]

- (b)(c) Luego de un análisis de la estructura del manual de aeródromo presentado, incluyendo su documentación complementaria (anexos, apéndices, etc), y en caso que no se haya incluido toda la información que debe figurar acuerdo el Capítulo C de este reglamento, la AAC puede rechazar la solicitud o puede aceptar bajo compromiso del operador de complementar la documentación en un plazo acordado con la AAC.

**139.120 Evaluación de la solicitud formal, y aprobación/aceptación del manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente:**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del título de la sección 139.120: para ajustar mejor con el PANS-AGA (párrafo 2.3.3) y Documento 9774 (párrafo 4.4).]

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión párrafo (a): el párrafo no dispone de obligación para el operador de aeródromo o criterio de evaluación/aceptación, entonces se propone excluir por no agregar nada al reglamento.]

- (a) ~~La AAC debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo: adecuación a los párrafos 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del PANS-AGA, y edición para que la estructura de la frase no parezca imponer una obligación a la AAC, pero solamente expone un criterio usado por la misma para aprobar/aceptar el manual.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.3.2]

- (b) ~~La AAC debe evaluar e~~ Antes de la verificación en el terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), el manual de aeródromo presentado por el operador/explotador será examinado por la AAC y aceptado/aprobado de acuerdo eal procedimiento de dicha ~~Autoridad~~, ~~previsto, en el mismo debe satisfacer que~~ si se verifica que:

(1) El operador haya presentado el formulario de Solicitud Formal de acuerdo eal modelo del Apéndice 2 de este reglamento o modelo suministrado por la AAC;

(1)(2) El manual de aeródromo presentado por el operador/explotador de aeródromo contenga toda la información requerida y se indiquen todos los procedimientos según el Capítulo C de este reglamento. ~~se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e~~

(2) ~~incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la AAC.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (c): adecuación al párrafo 2.3.3.4 del PANS-AGA, y exclusión de la referencia a la evaluación de la declaración de cumplimiento, ya que la auto-evaluación ya fue realizada en la etapa anterior del proceso.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.3.4]

- (c) El operador/explotador de aeródromo que haya presentado una solicitud formal de certificación debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado entre el momento en que se solicita el certificado y el final de la verificación en el terreno.

(c) ~~La AAC debe evaluar la carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el operador/explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto LAR-AGA.~~

### 139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo: Verificación en el terreno

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio de la sección 139.125: adecuación al término utilizado en el PANS-AGA (véase párrafo 2.3.4). Hay que considerar que en la fase de tratamiento de la expresión de interés ya fue realizada verificación de instalaciones y equipos y cumplimiento de requisitos del LAR 154 y 153. La verificación en el terreno, acuerdo el PANS-AGA, es para confirmar que las operaciones del aeródromo se realicen con eficacia de conformidad con el reglamento y los procedimientos aplicables que se describen en el manual (párrafo 2.3.4.2).]

[ Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.2]

(a) ~~El operador/explotador de aeródromo debe demostrar en la verificación en el terreno realizada por la AAC que las operaciones del aeródromo se realicen con eficacia de conformidad con el reglamento y los procedimientos aplicables que se describen el cumplimiento de las LAR 153 y 154 incluidos en el manual de aeródromo.~~

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación cambio párrafo 139.125(b) e inclusión de notas: ajustar a los párrafos del PANS-AGA, remitir el alcance de la verificación en el terreno directamente al alcance del proceso de certificación descrito en 139.006]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.1]

(b) ~~Durante la verificación en el terreno La AAC debe evaluar que el operador/explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes detallados en el acuerdo de alcance descrito en 139.006.15 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en el LAR 153 y LAR 154, en las que debe:~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.3]

*Nota 1.- La verificación del SMS puede ser realizada en la verificación en el terreno o en una verificación específica del SMS por separado verificar los datos administrativos del aeródromo;*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.4]

*Nota 2.- La verificación del SMS en el terreno se centra explícitamente en los componentes requeridos para el otorgamiento del certificado y, si procede, abarca todos los demás requisitos de un SMS. verificar los datos y características físicas del aeródromo;*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.4.4.5]

*Nota 3.- Cuando la AAC haya realizado inspecciones técnicas previas, la verificación en el terreno tiene en cuenta los resultados de esas inspecciones y las medidas correctivas conexas, si procede verificar las instalaciones y equipos;*

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión de Nota: se propone incluir un Apéndice 6 en el LAR 139 para incorporar la metodología indicada en el Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS-AGA, para dejar claro al operador de aeródromo qué se verifica en las inspecciones técnicas y verificación en el terreno.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, notas párrafo 2.3.4.7.]

*Nota 4.- La metodología empleada para efectuar verificaciones en el terreno es presentada en el Apéndice 6 de este reglamento.*

- (1) ~~verificar los servicios y procedimientos operacionales;~~
- (2) ~~verificar los planes y programas del aeródromo;~~
- (3) ~~verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 del LAR153, la implementación de la Etapa 1 del SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional, aceptables a la AAC; y~~
- (4) ~~efectuar las pruebas de campo.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión del párrafo (c): introducir el criterio del PANS-AGA para SMS mínimo necesario para certificar un aeródromo. Ya había sido propuesta inclusión del Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS en el

## Certificación de aeródromos

## LAR 139 - Capítulo B

Apéndice 5 del LAR 139 (NE/15 de la RPEAGA/12). La NE fue retirada luego de las discusiones, el Panel no estuvo de acuerdo a incluir en el Apéndice 5, pero sí que debería ser otro Apéndice del LAR 139, como se hace ahora]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, sección 3.2 del Apéndice 1 del Capítulo 2 incorporado al Apéndice 5

- (c) Como mínimo, los elementos con los que se debe contar el SMS del operador de aeródromo cuando se otorga la certificación inicial están dispuestos en el ~~párrafo~~ sección 3.2 del **Apéndice 6** de este reglamento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafos 2.3.4.7]

- ~~(e)~~(d) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (e): adecuación a los párrafos 2.3.4.8 y 2.3.4.9 del PANS-AGA, y edición de las frases para no parecer imposición de requisito/obligación a la AAC]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafos 2.3.4.8 y 2.3.4.9]

- ~~(d)~~(e) ~~La AAC concluida esta evaluación debe preparar el informe~~ Al final de una verificación en el terreno, se entregará al operador/explotador de aeródromo una lista preliminar de constataciones, en el que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones, y una vez que la AAC haya clasificado las constataciones, se envía al operador/explotador un informe de la verificación en el terreno. ~~y notificar al operador/explotador del aeródromo las constataciones en el plazo que establezca la AAC.~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.5.1]

- ~~(e)~~(f) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar los motivos de las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.5.2]

- ~~(f)~~(g) La AAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad ~~debe~~ puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas de ~~mitigación~~ apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar los motivos de las constataciones.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión de la sección 139.130: el texto es similar al párrafo 2.3.6.1 del PANS-AGA, y ya está contemplado en el párrafo 139.140(a), no hay necesidad de repetición aquí. La aceptación/aprobación del manual de aeródromo, según el PANS, es realizado en 139.120, aunque luego de la verificación en el terreno pueda haber ajustes en el manual, así como en cualquier tiempo, ya que es un documento vivo.]

### 139.130 Aceptación de las condiciones de operación:RESERVADO

- ~~(a) Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.~~

### 139.135 Autoridad de la inspección:

- (a) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la AAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- (b) El operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.



**139.140 Otorgamiento de un certificado de aeródromo:**

[ Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.6.1]

- (a) Una vez concluidas las inspecciones técnicas y verificación en el terreno, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AAC.

[ Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.6.1]

- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación acuerdo el (modelo en **Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3**) de este reglamento o modelo adoptado por la AAC, que incluye:

- (1) La clave de referencia de aeródromo
- (2) El tipo de avión crítico
- (3) las condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a los aviones críticos;
- (4) la categoría SSEI;
- (5) las restricciones operacionales en el aeródromo; y
- (4)(6) las desviaciones autorizadas en cuanto a la compatibilidad de aeródromo (véase sección 139.410 de este reglamento), sus condiciones/restricciones operacionales y su validez.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.6.2]

- (b)(c) La AAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto LAR AGA sobre la base de una evaluación de seguridad operacional. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el **LAR 139, Capítulo E** de este reglamento.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión del párrafo (c): el párrafo trata de tema ya contemplado en sección específica 139.145, innecesario repetir el tema aquí.

- (c)(d) ~~La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP del Estado e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**).~~

**139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo:**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.7.1]

- (a) ~~Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, el operador/explotador de aeródromo debe colaborar para que sea promulgada la situación de certificación en la publicación de información aeronáutica, acuerdo normas y procedimientos establecidos por la AAC y por el servicio de información aeronáutica, donde se ha de incluir: la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.~~

- (1) El nombre del aeródromo y el indicador de lugar de la OACI;
- (2) La fecha de certificación y la validez de la certificación, si procede; y
- (4)(3) Las observaciones, si corresponde.

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para cambio en el párrafo 139.145(b) y inclusión del párrafo (c): El PANS-AGA menciona la publicación en AIP de las condiciones especiales o restricciones operacionales en su párrafo 2.3.7.2. La palabra "exenciones" fue incluida en este párrafo en la Enmienda 6 del LAR 139 acuerdo propuesta presentada en la NE/15 de la RPEAGA/11, para ayudar a cumplir la PQ 8.377 del Protocolo USOAP AGA. Sin embargo, la PQ 8.377 no menciona que las exenciones tienen que ser publicadas en AIP, pero sí en un documento de alcance público. De hecho, no todas las exenciones otorgadas tienen impacto directo en las operaciones y no deberían ir al AIP. Por eso, se propone excluir la palabra exenciones

## Certificación de aeródromos

## LAR 139 - Capítulo B

del párrafo (b) e incluir un párrafo (c) exclusivo para tratar de la publicación de las exenciones en documento de alcance público, como dispone la PQ 8.377.

Por otro lado, se ajusta el texto del párrafo (b) para imponer la obligación al operador de aeródromo de colaborar que las condiciones especiales y restricciones operacionales sean publicadas en AIP]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.7.2]

- (b) El operador/explotador de aeródromo debe colaborar, ~~En caso de que se adjunte~~ adjunte al certificado de aeródromo condiciones especiales, ~~exenciones~~ o restricciones operacionales, que estos serán divulgados en la publicación de información aeronáutica (AIP), hasta que se complete el plan de medidas correctivas o mientras vigoren las restricciones operacionales o condiciones especiales. ~~debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.~~

[cumplimiento de la PQ 8.377 del Protocolo USOAP AGA]

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe colaborar que los resultados de las evaluaciones de riesgo o estudios aeronáuticos que se constituyan excepciones, se publiquen en documento de alcance públicos, acuerdo lo establecido por la AAC.

### 139.150 Duración de un certificado de aeródromo:

- (a) Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.
- (b) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación. En caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

### 139.155 Devolución de un certificado de aeródromo:

- (a) El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior, a lo establecido por la AAC, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambios en la sección 139.160: la transferencia de certificado, aunque esté prevista en el Documento 9774, no es prevista en el PANS-AGA, y en verdad un nuevo operador/explotador debería pasar por el proceso de certificación, aunque pueda ser más sencillo por ya haber informaciones detalladas del aeródromo resultante de la certificación inicial, y se poder utilizar una certificación provisional en el período inicial de operación del nuevo titular.]

### 139.160 Transferencia de la operación/explotación ~~un certificado del aeródromo~~

- (a) ~~La transferencia o no de un certificado de aeródromo,~~ cuando la propiedad y operación/explotación del aeródromo se transfieren de un operador/explotador a otro, será otorgado un nuevo certificado al nuevo titular acuerdo el proceso establecido en este reglamento. ~~realizado a discreción de la AAC.~~
- (b) Si la transferencia de la operación/explotación es por solicitud de los operadores/explotadores (el anterior y el nuevo), ~~La~~ AAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento ~~de transferencia de un~~ nuevo certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
- (1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la AAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la AAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
  - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;

- (3) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
- (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.
- (c) Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de la operación/explotación de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la AAC, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) Para que el nuevo titular inicie la operación/explotación del aeródromo con el certificado, La AAC, puede aprobar una transferencia otorgar un certificado provisional solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
- (1) Las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
  - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
  - (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.
- (e) El certificado provisional tendrá validez establecida por la AAC, en plazo necesario para que el nuevo operador/explotador desarrolle y presente su propio manual de aeródromo y las operaciones bajo responsabilidad del nuevo operador/explotador sean evaluadas por la AAC.

#### 139.165 Certificado de aeródromo provisional

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambios en la sección 139.165: armonizar el párrafo (a) con el párrafo 3B.8 del Doc 9774. El certificado provisional es una alternativa para que se opere un aeródromo bajo un certificado hasta que se puedan realizar todas las evaluaciones previstas en el proceso, lo que no es posible cuando un nuevo operador/explotador inicia sus operaciones y cuando un aeródromo recién empieza un tipo de operación para la cual está siendo certificado (por ejemplo, operaciones regulares o internacionales).]

- (a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125, o al nuevo titular que cumpla con lo establecido en el Capítulo B, la Sección 139.160 donde se establece que el certificado del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la AAC se ha cerciorado de que:
- (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado; y
  - (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- (b) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
- (1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
  - (2) por decisión de la AAC.

**139.170 Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo**

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la AAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
- (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
  - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
  - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
  - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación.
- (b) La AAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (c) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.

**139.175 Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambios en la sección 139.175: armonizar el párrafo (a) con el párrafo 3B.9 del Doc 9774. Se considera que la seguridad operacional lleva a eventual casación/suspensión del certificado en la vigilancia continua, pero no es razón per se para una enmienda en el certificado, pero sí situaciones identificadas durante la vigilancia. Exclusión del numeral (4): La transferencia del certificado no es realizada, un nuevo certificado es otorgado entonces no es una enmienda.]

[Documento 9774, párrafo 3B.9]

- (a) ~~El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá~~ Será iniciado el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:
- (1) El titular del certificado de aeródromo solicita una enmienda;
  - (1) ~~La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de estado determine que es enmienda debido a la reglamentación;~~
  - (2) La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
  - (3) Cuando, durante en la vigilancia permanente de la seguridad operacional del aeródromo, ~~La AAC considere que hay necesidad de enmienda para adecuar la certificación a las nuevas condiciones del aeródromo o debido a la entrada en vigencia de nuevas reglamentaciones. la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;~~
  - (4) ~~El operador/explotador del aeródromo certificado transfiere su administración;~~
  - (5) (4) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
  - (6) (5) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
  - (7) (6) hay un cambio en los límites del aeródromo.

**Capítulo C Manual de aeródromo****139.201 Obligatoriedad del manual de aeródromo.**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión de "certificado o que haya presentado una solicitud formal" en los párrafos siguientes: restringir la aplicación del reglamento a los aeródromos certificados o que estén en proceso de certificación, como es el espíritu del reglamento. Como en la solicitud formal se debe presentar un manual de aeródromo, a partir de este momento el operador ya estaría bajo las obligaciones siguientes]

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe:
  - (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
  - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

**139.203 Alcance del manual de aeródromo**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.2.1]

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el **Apéndice 5** de este reglamento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.2.2]

(e) *Nota.- Es el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. Describe los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes, según contenido establecido en el Apéndice 5 de este LAR 139.*

Formatted: LAR-nota, No bullets or numbering

**139.205 Distribución del manual de aeródromo**

- (a) El operador/explotador del aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe:
  - (1) proporcionar a la AAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
  - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
  - (3) poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
  - (4) suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

**139.207 Formato del manual de aeródromo**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.4.1]

- (a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la Aprobación / aceptación del Estado, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas,

información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.4.2]

- (b) El manual de aeródromo debe reflejar con precisión el SMS del aeródromo y mostrar, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.4.3]

- (c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones deben estar contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas por la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, nota párrafo 2.2.1.4.3]

*Nota. - En aeródromos de mayor tamaño, es posible que las dimensiones y la complejidad de las operaciones y procedimientos conexos determinen que esos procedimientos no se puedan incluir en un solo documento. Por ejemplo, el explotador de aeródromo puede elaborar y mantener un manual de SMS para comunicar su enfoque sobre la gestión de la seguridad operacional en todo el aeródromo. En esas circunstancias, es aceptable identificar referencias a esas disposiciones en el manual de aeródromo. Es fundamental que todo procedimiento, información y documentación referenciados estén sujetos a sistemas de consulta y promulgación exactamente iguales a los del manual de aeródromo. Sería adecuado para dicho propósito contar con una base de datos computarizada que contenga los procedimientos y la información referenciados. Para muchos aeródromos de menor tamaño, el manual de aeródromo puede ser simple y breve, siempre que abarque los procedimientos esenciales para la seguridad de las operaciones cotidianas.*

### 139.210 Contenido del manual de aeródromo

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.2.1]

- (a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el **Apéndice 5** del presente reglamento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.2.2]

- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

### 139.215 ~~Enmienda~~ Actualización del manual de aeródromo

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del término "enmienda" a "actualización": para armonizar con el párrafo 2.2.3 del PANS-AGA, y dejar claro que la AAC puede determinar qué tipos de actualizaciones han que tener aprobación previa o que deben ser comunicadas a la AAC. No es posible y es contra la seguridad operacional que todo cambio/actualización del manual tenga que tener aprobación de la AAC.  
Justificación para incorporar "el operador/explotador de aeródromo debe": dejar clara la obligación del operador de aeródromo, mantener lenguaje directo en las frases.]

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe actualizar su manual de aeródromo ~~debe ser enmendado~~:

- (1) siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada;
- (2) cuando la AAC haga solicitud al operador/explotador de aeródromo que altere o enmiende su manual de aeródromo para mantener la exactitud del dicho manual de aeródromo, ~~la AAC puede encargar por escrito a un operador/explotador de aeródromo que altere o enmiende el manual con arreglo a dicha directiva;~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.1]

- (b) El operador/explotador de aeródromo ~~En el manual se debe definir claramente~~ en su manual de quien es la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.2]

- (c) El manual ~~operador de aeródromo debe definir se debe actualizar por medio de un proceso definido~~ para actualización de su manual que ~~incluye~~ incluya un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.3]

- (d) El operador/explotador de aeródromo debe ~~Se debe definir y poder demostrarse el método~~ mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión de los párrafos (e) y (f): el tema de la notificación de los cambios en el manual está abordado en la sección siguiente 139.220. No es posible y es contra la seguridad operacional que toda actualización tenga que tener aceptación formal por la AAC, y las que necesitan aprobación/aceptación previa deben ser solamente aquellas actualizaciones que resulten de los cambios descritos en el párrafo 139.175 que demanden enmienda en el certificado.]

- (e) ~~El manual de aeródromo deberá mantenerse de manera íntegra, con un control de sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin antes ser notificada a la AAC.~~

- (f) ~~La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al operador/explotador de aeródromo.~~

### 139.220 Notificación de cambios al manual de aeródromo

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (a): para armonizar con el párrafo 2.2.3.4 del PANS-AGA. La notificación de los cambios es necesaria para que la AAC mantenga una versión actualizada del manual, y en caso de verificar que hubo ajustes en procedimientos, usar esta información como input para su vigilancia. El párrafo 2.2.3.4 del PANS-AGA explícitamente vincula el control del manual y su actualización a la vigilancia permanente del aeródromo. La obligación de notificación de cambios en el manual durante el proceso de certificación ya está contemplada en 130.120(c).]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.4]

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado debe comunicar a la AAC toda enmienda o adición, de acuerdo con los requisitos de vigilancia permanente establecidos ~~por el Estado~~ en la sección 139.350 de este reglamento. Los cambios en el manual que representen cambios en las condiciones de certificación serán aprobados en el ámbito de un proceso de enmienda en el certificado según dispuesto en la sección 139.175 de este reglamento. ~~El operador/explotador de aeródromo debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión párrafo (b): ya se queda contemplado en el párrafo (a) con los cambios propuestos.]

- (b) ~~Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la AAC de cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo (b) (antes párrafo (c)): aclarar que la responsabilidad de operador, de hecho, es tomar las providencias que están bajo su responsabilidad, por ejemplo, hacer la solicitud de actualización del AIP. Los cambios en el AIP dependen de trámite de la AAC y/o de la entidad responsable por el AIS/AIM del Estado, y no están bajo el control del operador.]

- (b) El operador/explotador de aeródromo ~~será responsable~~ debe tomar las acciones bajo su responsabilidad, acuerdo la reglamentación del Estado, para garantizar que todo cambio en el manual de aeródromos que deba ser notificado según la presente reglamentación, esté conforme con la información publicada en el AIP.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión sección 139.225: esta sección versa sobre el proceso de certificación, y sus términos ya están contemplados en la sección 139.115 del Capítulo B, que fue alterado para armonizar con los párrafos 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del PANS-AGA.]

### 139.225 Aceptación/aprobación por la AAC del manual de aeródromo

- (a) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la AAC debe examinar el manual de aeródromo.

- (a) Antes de la aceptación/aprobación del manual de aeródromo, la AAC debe verificar que:

- (1) el manual de aeródromo presentado por el explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que

- ~~(2) en el manual de aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.~~
- ~~(b) La AAC debe comunicar formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del manual de aeródromo.~~



**Capítulo D Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado****139.301 Cumplimiento de normas y métodos**

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.

[Propuesta RPEGA/16 – Justificación inclusión párrafo (b): trasladar el texto excluido del párrafo 139.015(a)]

- (e)(b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.
- (e)(c) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- (e)(d) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- (f)(e) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo.

**139.305 Competencia y capacitación del personal clave**

- (a) El operador/explotador del aeródromo deberá designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AAC para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, según el cual deberá contar como mínimo con el siguiente personal: Encargado de Operaciones, encargado de mantenimiento de características físicas, encargado de mantenimiento de sistemas eléctricos, encargado del SMS y encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el manual de aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la reglamentación LAR 153 – Operaciones de Aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AAC lo establezca.

- (g) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.
- (h) El operador/explotador de aeródromo debe equipar al personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (i) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (j) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.4.3.4]

- (k) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

#### 139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el operador/explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

#### 139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

- (a) El Operador/explotador de aeródromo, debe:
  - (1) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo acorde los requisitos dispuestos en el LAR 153 ~~que describa la estructura de la organización, deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura;~~
  - (2) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a por la AAC, ~~así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 del LAR 153;~~
  - (3) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;

- (4) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el Apéndice 1 del LAR 153 – Operación de aeródromos Apéndice 1.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.4.2.1]

- (5) ~~Obligar~~ Asegurarse que a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realicen actividades de forma independientes en el aeródromo con relación al despacho de los vuelos o abastecimiento de aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el operador/explotador de aeródromos con respecto a la seguridad del mismo. El operador/explotador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafos 2.4.3.2 y 2.4.3.3 (detalle en Apéndice 1 del LAR 153)]

- (6) Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.4.3.5]

- (7) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafos 2.4.4.1, 2.4.4.2 y 2.4.4.3]

- (8) Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; ~~además~~ y realizar una evaluación de la seguridad operacional a fin de identificar peligros y proponer medidas de mitigación para todo cambio que tenga repercusiones en las operaciones del aeródromo en función de la categoría de los cambios, acorde lo establecido por la AAC (véase el **Capítulo I** del LAR 153 – Operación de aeródromos y CA-AGA-139-001).

### 139.320 Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.

- (1) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador/explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.

- (2) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación exclusión de la sección 139.325 (puesta RESERVADA): fue creada una nueva sección 139.350 para agregar temas relativos a la vigilancia permanente del aeródromo (párrafo 2.5 del PANS-AGA), y se traslada las obligaciones de la sección 139.325 a esa nueva sección.]

### 139.325 ~~RESERVADO~~ Acceso al aeródromo – Inspección de la AAC

- (b) ~~El inspector de aeródromos autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del~~

~~operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.~~

- ~~(c) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.~~

### 139.330 Notificación e informes

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y cónsona con la promulgada en el manual de aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la AAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
- (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
    - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
    - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
  - (2) Nivel de servicio:
    - (i) Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM, incluyendo el nivel de protección a efectos de salvamento y extinción de incendios
  - (3) Área de movimiento:
    - (ii) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
    - (iii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

### 139.335 Inspecciones especiales

- (a) El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
- (1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
  - (2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

**139.340 Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de la seguridad operacional no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalizar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el LAR 153 y 154.

**139.345 Avisos de advertencia**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

**139.350 Vigilancia permanente de la Seguridad operacional**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación inclusión de la sección 139.350: agregar temas relativos a la vigilancia permanente del aeródromo (párrafo 2.5 del PANS-AGA), para que el operador de aeródromo esté consciente de cómo funciona el proceso de vigilancia, de sus responsabilidades y consecuencias de incumplimientos. La inclusión de esta sección ayuda en el cumplimiento de varias PQ del protocolo USOAP AGA]

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.2.1]

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente realizada por la AAC, que planificará las medidas de modo a asegurarse de que cada tema dentro del alcance de la certificación esté sujeto a vigilancia, lo que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.5.1]

- (b) El operador/explotador de aeródromo será comunicado y debe confirmar que tiene conocimiento del plan de vigilancia elaborado por la AAC para el aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.2.3]

*Nota 1.- En el plan de vigilancia se establecerá un ciclo de auditorías periódicas que conste de por lo menos una auditoría del SMS y verificaciones por muestro de temas específicos.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.4.1]

*Nota 2.- Para determinar la cantidad de auditorías del SMS durante el período establecido en el plan de vigilancia, se tendrá en cuenta la confianza de la AAC en el SMS del operador y otros factores que contribuyen al nivel de riesgo en el aeródromo, por ejemplo, la complejidad del aeródromo, la infraestructura y organización, la densidad de tránsito, el tipo de operaciones y otras condiciones específicas.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.1.2]

- (c) Además de las actividades planificadas, la AAC puede aplicar medidas específicas; por ejemplo, relativas a cambios, análisis de sucesos, seguridad de obras en el aeródromo, control de planes de medidas correctivas; o relativas al plan de seguridad operacional del Estado.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.6]

- (d) Si lo considera necesario, la AAC podrá realizar inspecciones sin aviso previo, en las cuales se aplicarán la misma metodología de las actividades programadas.
- (e) El inspector de aeródromos autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.

**Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado**

**LAR 139 - Capítulo D**

(e)(f) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.7]

(f)(g) Luego de una auditoría o inspección de vigilancia permanente, a solicitud de la AAC y dentro de plazo establecido por dicha Autoridad, el operador/explotador de aeródromo debe presentar un plan de acciones correctivas aceptable a la AAC para resolver los hallazgos, incluyendo medidas de mitigación para aplicarse mientras las medidas correctivas no sean implantadas.

(h) El operador de aeródromo debe cumplir las medidas y plazos de planes de acciones correctivas aceptados/aprobados por la AAC generados a partir de la certificación inicial, de las auditorías de vigilancia permanente o de inspecciones técnicas realizadas por la AAC.

(g)(i) En caso de incumplimiento de los planes de medidas correctivas el operador/explotador de aeródromo está sujeto a las sanciones administrativas acuerdo las leyes del Estado y reglamento de la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.8]

(j) Independientemente de eventual aplicación de sanciones administrativas, el operador/explotador de aeródromo cuyas medidas correctivas no son adecuadamente implementadas puede estar sujeto a mayor vigilancia (vigilancia aumentada) por parte de la AAC.

(1) Cuando la AAC decide por poner el aeródromo en mayor vigilancia, se notificará por escrito al operador/explotador de aeródromo:

- (i) que se encuentra bajo mayor vigilancia, describiendo los temas en cuestión y la fecha de inicio;
- (ii) los motivos por los que se lleva a cabo una mayor vigilancia; y
- (iii) las medidas que se requieren por parte del aeródromo.

(2) Durante la vigilancia aumentada:

- (i) La AAC podrá llevar a cabo medidas apropiadas de vigilancia respecto de los temas que llevaron a la mayor vigilancia; y
- (ii) Se hará un seguimiento sumamente minucioso de la implantación del plan de medidas correctivas; y

(3) Las medidas de vigilancia que se llevan a cabo al realizarse mayor vigilancia son las mismas que en situaciones normales, pero son más exhaustivas y abordan todos los temas en cuestión.

(4) Según los resultados de la vigilancia intensificada, la AAC puede determinar enmendar, suspender o revocar el certificado de aeródromo.

**Capítulo E Exenciones****139.401 Exenciones**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado y en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.
- (1) La AAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la AAC posterior al pedido de exención.
  - (2) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.
  - (3) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.
- (b) El operador/explotador de aeródromo deberá asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional que constituyen exenciones se publiquen en el AIP

**139.405 Evaluación de la seguridad operacional**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 153 y LAR 154.
- (b) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados. De igual forma, la AAC puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

*Nota.- Véase la CA-AGA-139-001 para orientaciones respecto la preparación de evaluaciones de la seguridad operacional.*

**139.410 Compatibilidad de Aeródromos**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a LAR 153 y LAR 154.
- (b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del LAR 153 y LAR 154.

*Nota.- Véase la CA-AGA-139-003 para orientaciones respecto la preparación de estudios de compatibilidad.*

**139.415 Estudio aeronáutico**

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el LAR 154 y LAR 153, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la

**Exenciones**

**LAR 139 - Capítulo E**

- planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.



[ESTE ARCHIVO CONTIENE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL LAR 139, ORIGINALMENTE PRESENTADA EN LA NE/08 (RENE DELGADO Y CT) Y LUEGO ACTUALIZADA CON BASE EN LAS DISCUSIONES LLEVADAS A CABO EN LA 3ª. Y 4ª. SESIONES VIRTUALES DE LA RPEAGA/16 REALIZADAS, RESPECTIVAMENTE, EL MARTES 29/JUNIO Y EL JUEVES 01/JULIO DE 2021.

ESTA VERSIÓN FUE ACEPTADA POR EL PANEL, PENDIENTE DE DISCUSIONES LAS SUGERENCIAS A SER PRESENTADAS POR AUGUSTO DÍAS EN LA 5ª SESIÓN VIRTUAL A SER REALIZADA EL MARTES 06/JULIO.]

## Capítulo A      Generalidades

### 139.001      Definiciones y acrónimos

(a) **Definiciones.** En el presente Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 139 - Certificación de aeródromos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

**Actividad Crítica.** Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la AAC; o
- Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o
- Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en LAR-154, LAR-153, LAR-139.

**Aeródromo certificado.** Aeródromo a cuyo operador/explotador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

**Autoridad aeronáutica.** Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

**Certificado de aeródromo.** Certificado otorgado por la AAC de conformidad con las normas aplicables a la operación y diseño de aeródromos.

**Estudio aeronáutico.** Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

**Estudio de compatibilidad.** Estudio realizado por el explotador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

**Evaluación de la seguridad operacional.** Un elemento del proceso de gestión de riesgos de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación de seguridad operacional.

**Infraestructura del aeródromo.** Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

**Inspección técnica.** Verificación visual o por **instrumentos** del cumplimiento de las especificaciones técnicas relativas a la infraestructura y las operaciones del aeródromo

**Manual de aeródromo.** **Manual** que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al LAR 139 - Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el operador/explotador de aeródromo en la prestación de servicios.

**Operador/explotador de aeródromo.** Persona física o jurídica, de derecho público o **privado**, nacional o extranjera, a la que se le ha otorgado, aún sin fines de lucro, la explotación comercial, administración mantenimiento y funcionamiento de un aeródromo.

**Personal Clave.** Personal identificado por el operador/explotador de aeródromo y declarado en el manual de aeródromo que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo

**Plan de emergencia de aeródromo (PEA).** Proceso por el cual cada aeródromo se prepara a hacer frente a cualquier emergencia que ocurra en el mismo o en sus cercanías.

**Plataforma (APN).** Área *definida*, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**Promulgación.** Acción de *notificar* formalmente información oficial a la comunidad de la aviación

**Reglamento aplicable.** Los reglamentos aplicables al aeródromo y el explotador de aeródromo transpuestos de especificaciones internacionales y otros reglamentos pertinentes.

**Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS).** Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

**Superficies limitadoras de obstáculos.** Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

**Transporte aéreo público.** Servicios de transporte aéreo público son aquellos que tienen por objeto el transporte por vía aérea de pasajeros, equipajes, correo y carga, mediante remuneración. Pueden ser internos o internacionales, regulares o no regulares.

**Transporte aéreo regular.** Servicio de transporte aéreo regular es aquel que se realiza entre dos o más puntos, *ajustándose* a horarios, tarifas e itinerarios predeterminados y de conocimiento general mediante vuelos tan regulares y frecuentes que pueden reconocerse como sistemáticos.

(b) Acrónimos:

<b>AAC</b>	Autoridad de Aviación Civil
<b>AIP</b>	Publicación de información aeronáutica
<b>CDC</b>	Carta de declaración de cumplimiento
<b>IA</b>	Inspector de aeródromo
<b>LAR</b>	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
<b>MA</b>	Manual de Aeródromos
<b>PANS</b>	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
<b>PAPI</b>	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para exclusión del acrónimo PCA: esta abreviatura no es empleada en el texto del LAR. Se comentó en la 3ª sesión virtual de la RPEAGA/16 que la expresión “proceso de certificación de aeródromos” es mencionada en el LAR dos veces. Se aclaró que no se está proponiendo la exclusión de la expresión, pero sí del acrónimo que no es utilizado ninguna vez en el texto.]

<del><b>PCA</b></del>	<del>Proceso de certificación de aeródromos</del>
<b>PEA</b>	Plan de emergencia del aeródromo
<b>SARPS</b>	Normas y métodos recomendados
<b>SEI</b>	Salvamento y extinción de incendios
<b>SMS</b>	Sistema de gestión de la seguridad operacional
<b>SRVSOP</b>	Sistema Regional de Vigilancia de la Seguridad Operacional

**139.005 Aplicación**

(a) Este reglamento establece los procedimientos para certificar:

[SARPS: Anexo 14 Vol I párrafo 1.4.1 (SD) – diferencia: el Anexo dice aeródromos utilizados para operaciones internacionales]

- (1) los aeródromos abiertos al uso público en los que se registren operaciones regulares de transporte aéreo público internacional.

[SARPS: Anexo 14 Vol I párrafo 1.4.2 (RD) diferencia: en el LAR no es obligación, pero una opción del operador]

(b) los aeródromos abiertos al uso público que no se encuentren comprendidos dentro del numeral anterior, y cuyo operador/explotador o propietario así lo desee, podrán solicitarlo a la AAC o a requerimiento de la AAC.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión de la Nota: el contenido del PANS-AGA ya está incorporado a otros documentos del conjunto LAR AGA, como Circulares de Asesoramiento y el MIAGA, entonces el Manual de Procedimientos, que no está actualizado con la Tercera Edición del PANS, ya no es necesario, acuerdo Conclusión RPEAGA/13-XX]

*Nota. – El Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 no tiene por objeto sustituir ni eludir las disposiciones del LAR 139. Se prevé que la nueva infraestructura de un aeródromo existente o un aeródromo nuevo cumpla plenamente los requisitos del Conjunto LAR AGA. El contenido del Manual de procedimientos para aeródromos del LAR 139 está diseñado para permitir que los procedimientos y metodologías descritos en los reglamentos se empleen para evaluar los problemas operacionales que enfrentan los aeródromos existentes en un entorno cambiante y que plantea desafíos para resolver esos problemas, a fin de garantizar la seguridad permanente de las operaciones de los aeródromos.*

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación inclusión de nota: incorporar Nota del párrafo 1.4 del Anexo 14 Vol I, y dejar explícito el rol de la certificación de aeródromos en el ámbito internacional]

[SARPS: Anexo 14 Vol I Nota del párrafo 1.4]

*Nota. - Cuando se otorga un certificado al aeródromo, para los explotadores de aeronaves y otras organizaciones que operan en él significa que, en el momento de la certificación, cumple las especificaciones relativas a la instalación y a su funcionamiento y que tiene, de acuerdo con la autoridad de certificación, la capacidad de seguir cumpliendo esas especificaciones durante la validez del certificado. El proceso de certificación establece también el punto de referencia para la vigilancia continua del cumplimiento de las especificaciones.*

**139.006 Alcance**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo 139.006(a): garantizar la armonización con los SARPS del Anexo 14 respecto la certificación, fue revisado el texto para que esté más acuerdo el párrafo de referencia del Anexo

Propuesta sesión 3ª: cambiar "criterios" por "requisitos"]

[SARPS: Anexo 14 Vol I párrafo 1.4.3]

(a) Este reglamento establece los requisitos y procedimientos para la certificación de aeródromos.

El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (LAR 153 y 154) aplicable al aeródromo, aceptable a la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.2.2]

(b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:

- (1) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de los reglamentos aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;

(2) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:

- (i) datos y presentación de informes del aeródromo;

[numeral (ii) – coordinación con ATS – fue incluido en la enmienda 6 (NE/23 de la RPEAGA/11) para cumplir PQ 8.093]

- (ii) la coordinación con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS),

(iii) acceso al área de movimientos;

(iv) plan de emergencias del aeródromo;

(v) salvamento y extinción de incendios (SEI);

(vi) inspección del área de movimientos;

(vii) mantenimiento del área de movimientos;

- (viii) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
- (ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
- (x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- (xi) dirección en la plataforma;
- (xii) seguridad operacional en la plataforma;
- (xiii) vehículos en el área de movimiento;
- (xiv) gestión del peligro que representa la fauna;
- (xv) obstáculos;
- (xvi) traslado de aviones inutilizados;
- (xvii) operaciones con visibilidad reducida; y
- (xviii) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.2.3]

- (c) En el manual de aeródromo se describe, como dispuesto en el Capítulo C, toda la información relativa al mencionado alcance de la certificación en relación con el sitio del aeródromo, las instalaciones, los servicios, el equipo, los procedimientos operacionales, la organización y la gestión, incluido su SMS.

#### 139.010 Registro del aeródromo y clave de referencia

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para cambio párrafo 139.010(a): ajustar la estructura de la frase para que no parezca que se está imponiendo una obligación a la AAC]

- (a) **Registro de aeródromo.** ~~La AAC debe mantener~~ **Será mantenido por** La AAC debe mantener un registro de certificado de aeródromos (**Apéndice 4**).
- (b) **Clave de referencia.** La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 del LAR154.

#### 139.014 Vigilancia Permanente

[Justificación para inclusión de la sección 139.014: incorporar el párrafo 2.1.3 del PANS-AGA e introducir el tema de la vigilancia en el reglamento.

Propuesta 3ª. Sesión: excluir texto que parece obligación a la AAC.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.3]

- (a) ~~Luego del examen por la AAC del cumplimiento de los requisitos de certificación aplicables por el aeródromo,~~ **del otorgamiento del certificado al operador/explotador, el aeródromo estará bajo** una vigilancia continua a fin de garantizar que se sigan cumpliendo las condiciones de certificación y los requisitos adicionales permanentes (**véase sección 139.350 de este LAR 139**).

#### 139.015 ~~Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento~~ **RESERVADO**

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación: la obligación del párrafo 139.015(a) fue trasladada para el Capítulo D que contiene las otras obligaciones del operador de aeródromo certificado.]

- (a) ~~El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.~~

#### 139.016 Interfaces y responsabilidades compartidas

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.1.4]

- (a) Según los requisitos del Estado, cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual

de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.

[Justificación: el requisito del párrafo (b) ya está en el párrafo 139.315(7)]

~~(b) Como parte de la las interfaces y responsabilidades compartidas, en la implementación del SMS, el operador/explotador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.4.2.1]

~~(e)~~(b) La coordinación entre el operador/explotador de aeródromo, el explotador de aviones, los proveedores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones deberá ser aceptable a la AAC.



**Capítulo B**      **Certificación de aeródromos****139.101**      **Obligatoriedad**

- (a) Ningún operador/explotador de aeródromo, puede operar un aeródromo de uso público donde se hayan autorizado operaciones de transporte aéreo público regular internacional, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la AAC acorde con este Reglamento excepto por lo establecido en el Párrafo (b) de la presente sección.
- (b) Los aeródromos certificados y no certificados que se encuentren en operación, deben presentar un plan de implementación para la certificación o actualización de certificación basada en lo establecido en el presente reglamento, en un plazo determinado por la AAC del Estado, fecha en que se debe cumplir con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (b) a nota: es solamente un aclaramiento, no es obligación o condición que el operador de aeródromo está sujeto.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 1.1.1 del Adjunto B, Capítulo 2, Parte I]

*Nota.* - Dependiendo del número de aeródromos que exista en el Estado, la AAC establecerá un programa para la certificación de los aeródromos dependiendo del nivel de operaciones comerciales, dando prioridad a los aeródromos con tránsito más intenso con lo especificado en el párrafo (a) de la presente sección.

[Documento 9774, párrafo 4.4.3]

- (b)(c) El Operador/Explotador de aeródromo deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, evaluar si existen otras leyes o reglamentos en el Estado que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. Los procesamientos de la expresión de interés deben incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, p. ej., un estudio de consecuencias ambientales llevado a cabo por el solicitante.

**139.105**      **Proceso de certificación:**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo (a): ajustarse al párrafo 2.3.1.1 del PANS-AGA.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.3.1.1]

- (a) Cuando un operador/explotador de aeródromo solicita la certificación inicial, Los procedimientos de certificación de aeródromo deben asegurar el pleno cumplimiento de los requisitos pertinentes detallados en la sección 139.006 de este reglamento LAR-139.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo (b): ajustarse al párrafo 4.2 del Documento 9774. Se incluye "expresión de interés" como referencia al inicio del proceso de certificación, como está en el Doc 9774, pero se mantiene la mención a "pre-solicitud" para mantener enlace con la versión en vigor del LAR 139.

Se pasa a referir la "evaluación de las instalaciones..." como "verificación en el terreno", que es el término utilizado en el PANS-AGA]

[Documento 9774, Capítulo 4, párrafo 4.2]

- (b) El proceso de certificación ~~debe~~ comprender:
- (1) ~~Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo~~ Tratamiento de la **Expresión de interés de un solicitante de certificado de aeródromo (Pre-solicitud)**;
  - (2) Solicitud formal ~~por parte del interesado~~
  - (3) Evaluación de la solicitud formal, ~~el manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente;~~
  - (4) ~~Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo~~ **Verificación en el terreno**;
  - (5) Otorgamiento de un certificado de aeródromo; y
  - (6) Promulgación de las condiciones de operación del aeródromo, difusión de la condición certificada del aeródromo y la información requerida para ser publicada en el AIP.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, 2.3.1.2]

- (c) El cumplimiento del Operador/Explotador de aeródromo se evalúa mediante:
- (1) inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
  - (2) ~~una revisión~~ **examen** del manual de aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
  - (3) la verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del operador/explotador de aeródromo sobre la base del contenido del manual de aeródromo; y-
  - (4) la verificación de las competencias y experiencia del personal clave del operador/explotador de aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, nota del párrafo 2.3.1.2]

*Nota. - Las inspecciones técnicas se planifican y llevan a cabo de modo que puedan emplearse los resultados en las verificaciones en el terreno.*

### 139.110 **Pre-solicitud Tratamiento de la E** **expresión de interés (Pre-solicitud):**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio sección 139.110: ajustarse al párrafo 4.2 del Documento 9774. Además, incluir el caso de que el proceso de certificación sea iniciado por voluntad de la AAC, en el ámbito de su programa de certificación (nota del 139.101)]

[Documento 9774, párrafo 4.3]

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe presentar ~~una pre-solicitud aceptable a la AAC~~ **una expresión de interés, que incluya mediante el la carta de intención /** formulario de pre-solicitud (modelo en **Apéndice 1**) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo-
- (1) En caso que el proceso de certificación se inicie a requerimiento de la AAC (en el ámbito de su programa de certificación), el operador/explotador debe confirmar recepción de la comunicación que informó sobre el inicio del proceso e indicar la(s) persona(s) de contacto en el aeródromo para tratar del tema de la certificación.

[Propuesta 3ª. Sesión RPEAGA/16: remitir los criterios a la aplicabilidad del reglamento 139.005 e incluir la palabra "inicial"]  
[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.1(a), Adjunto B, Capítulo 2, Parte I]

- ~~(5)~~(2) en cuanto el aeródromo cumpla los criterios para la certificación acuerdo la sección 139.005, se celebra una reunión inicial entre el Estado y el explotador de aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte I, párrafo 2.1(b), Adjunto B del Capítulo 2]

- (b) El operador de aeródromo debe iniciar la confección de su manual de aeródromo no bien comienza el proceso de certificación, de modo a presentarlo en el plazo establecido con la AAC.

*Nota.- Para facilitar la confección del manual de aeródromo, véase la CA-AGA-139-004 (LAR 139 – Modelo de manual de aeródromo).*

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (b): el Documento 9774 no menciona visita de orientación, y el Doc 9981 (PANS-AGA) habla de inspecciones técnicas, cuya metodología depende del grado de implementación del SMS (párrafos 2.3.2.2 y 2.3.2.6). Entonces, se propone que a pedido de la AAC (si esta ya no tiene resultados de autorías del SMS) el operador de aeródromo tenga que realizar y presentar una evaluación de su SMS.]

- ~~(d)~~(c) ~~A requerimiento del~~ El operador/explotador de aeródromo **debe presentar una auto-evaluación de su SMS, si requerido por la AAC, y de acuerdo a la lista de verificación y metodología indicada por dicha Autoridad. podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal;**

[Propuesta 3ª sesión RPEAGA/16: incluir mención a que no hay obligación de tener un SMS implementado para que se inicie el proceso de certificación]

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 1.3.1, Adjunto B, Capítulo 2, Parte I]

*Nota. - No se requiere que el operador/explotador de aeródromo tenga un SMS implementado para que se empiece el proceso*



*de certificación. Como es posible que los requisitos del SMS para la certificación de los operadores/explotadores de aeródromo sean nuevos, tal vez este aspecto de la operación requiera enormes esfuerzos del operador/explotador de aeródromo para lograr el cumplimiento.*

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión del párrafo (c): el Doc 9981 (PANS-AGA) dispone que la AAC puede realizar inspecciones técnicas completas y optar por poner disponible las listas de verificación para que el operador las complete y luego realizar verificaciones por muestro, acuerdo el nivel de implementación del SMS del operador (párrafos 2.3.2.2, 2.3.2.6 y 2.3.2.7). La propuesta pone explícita la posibilidad de que, a requerimiento de la AAC, el operador tenga que realizar una auto-evaluación, que haya que ser presentada todavía en la fase de tratamiento de la expresión de interés (139.115) y no solamente en la Solicitud Formal.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.2.6]

~~(e)~~(d) A requerimiento de la AAC, el operador/explotador de aeródromo debe completar las listas de verificación suministradas por dicha Autoridad, para demostrar el nivel de cumplimiento de los requisitos del LAR 153 y LAR 154.

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para cambio en el párrafo 139.110(d): ajustarse todavía más al párrafo 2.3.2.1 del PANS-AGA]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.2]

~~(e) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos~~ De Acuerdo ~~ea~~ análisis de las auto-evaluaciones del SMS y de las listas de verificación completadas por el operador/explotador de aeródromo, la AAC puede efectuar inspecciones técnicas completas o verificaciones por muestro a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, de:

(1) ~~en materia de la infraestructura,~~ las superficies limitadoras de obstáculos, las ayudas visuales y no visuales y el equipo del aeródromo; y

(2) de los servicios SEI; y

~~(4)~~(3) de la gestión del peligro que representa la presencia de la fauna.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión Notas: se propone incluir un Apéndice 6 en el LAR 139 para incorporar la metodología indicada en el Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS-AGA, para dejar claro al operador de aeródromo qué se verifica en las inspecciones técnicas y verificación en el terreno, lo que puede ayudar en su eventual auto-evaluación y en la preparación para recibir estas actividades]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, nota párrafo 2.3.1.2]

*Nota 1.- Las inspecciones técnicas se planifican y llevan a cabo de modo que puedan emplearse los resultados en las verificaciones en el terreno. El alcance y las metodologías para las inspecciones técnicas y las verificaciones en el terreno se detallan en el Apéndice 6 de este LAR 139.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 1.2.1, Adjunto B, Capítulo 2]

*Nota 2.- La inspección de la infraestructura y las ayudas terrestres suele ser el primer paso del proceso de certificación inicial y contribuye a la evaluación de la conformidad de la infraestructura, teniendo en cuenta su complejidad.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.2.4]

~~(f) En caso que~~ En caso de que se hayan efectuado inspecciones técnicas con anterioridad y según cambios que se hayan producido en el aeródromo tras la última inspección, en lugar de una inspección completa, la AAC puede realizar una inspección de seguimiento, que consistirá ~~de~~ en:

(1) una evaluación de que siguen siendo válidas las condiciones imperantes en el aeródromo que dieron lugar a las conclusiones de las inspecciones técnicas previas

(2) un examen de todo reglamento aplicable nuevo; y

(3) un examen de la implantación de los planes de medidas correctivas aceptados previamente

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación exclusión del párrafo (g): fue propuesta la inclusión del párrafo 139.110(b) incorporando el párrafo 2.1(b) del Adjunto B del Capítulo 2 del PANS\_AGA, Parte I.]

~~(f) Durante esta fase, el Operador/explotador de Aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo.~~

- (g) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el operador/explotador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

**139.115 Solicitud formal de certificación de aeródromo:**

- (a) El operador/explotador solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal a la AAC (modelo en **Apéndice 2**).

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (b): el Documento 9774 no menciona carta de declaración, y el Doc 9981 (PANS-AGA) dispone que los aeródromos que tienen SMS plenamente implantado la AAC puede optar por poner disponible las listas de verificación para que el operador las complete, y realizar verificaciones por muestro en lugar de inspecciones técnicas completas (párrafos 2.3.2.6 y 2.3.2.7). Se propone que la auto-evaluación que hoy se presenta en la solicitud formal sea presentada, a requerimiento de la AAC, en la fase de tratamiento de la expresión de interés (139.115).]

- (b) El operador/explotador solicitante junto a la solicitud **formal** debe presentar a la AAC, copia del manual de aeródromo conforme a su requerimiento, impresas o en formato digital (~~véase Capítulo C de este reglamento para el contenido del Manual de Aeródromo~~**Apéndice 5**); ~~y una carta de declaración de cumplimiento de la reglamentación del Estado aceptable a la AAC.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión del párrafo (c): en el Doc 9774 y Doc 9981 (PANS-AGA), es considerada la evaluación completa de la documentación luego de la solicitud formal. Aunque el LAR 139 actualmente no mencione, los procedimientos del Folleto de Certificación de Aeródromos del SRVSOP y de algunos Estados del Sistema indican la preparación de un Informe luego de la Solicitud Formal aceptando o rechazando la documentación presentada, que corresponde a la Fase 2 del proceso. Como la evaluación completa de la documentación es la fase siguiente y la Fase 2 sería un procedimiento administrativo (una opción para que la AAC no tenga que hacer la evaluación completa en una documentación que no esté mínimamente adecuada), se propone incluir este párrafo aclaratorio]

- ~~(b)~~(c) Luego de un análisis de la estructura del manual de aeródromo presentado, incluyendo su documentación complementaria (anexos, apéndices, etc), y en caso que no se haya incluido toda la información que debe figurar acuerdo el **Capítulo C de este reglamento**, la AAC puede rechazar la solicitud o puede aceptar bajo compromiso del operador de complementar la documentación en un plazo acordado con la AAC.

**139.120 Evaluación de la solicitud formal, y aprobación/aceptación del manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente:**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del título de la sección 139.120: para ajustar mejor con el PANS-AGA (párrafo 2.3.3) y Documento 9774 (párrafo 4.4).]

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión párrafo (a): el párrafo no dispone de obligación para el operador de aeródromo o criterio de evaluación/aceptación, entonces se propone excluir por no agregar nada al reglamento.]

- ~~(a) La AAC debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la reglamentación del Estado.~~

- ~~(b) [ Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo: adecuación a los párrafos 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del PANS-AGA, y edición para que la estructura de la frase no parezca imponer una obligación a la AAC, pero solamente expone un criterio usado por la misma para aprobar/aceptar el manual.]~~

- ~~(c) [Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.3.2]~~

- ~~(d)~~(a) La AAC debe evaluar ~~e~~ Antes de la verificación en el terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), el manual de aeródromo presentado por el operador/explotador ~~será examinado por la AAC y aceptado/aprobado de acuerdo eal procedimiento de dicha Autoridad~~ **previsto**, en el mismo debe satisfacer ~~que si se verifica que:~~

- (1) El operador haya presentado el formulario de Solicitud Formal ~~de acuerdo eal modelo del Apéndice 2 de este reglamento o modelo suministrado por la AAC;~~

- ~~(1)~~(2) El manual de aeródromo presentado por el operador/explotador de aeródromo contenga toda la información requerida y se indiquen todos los procedimientos según el Capítulo C de este reglamento. ~~se ajusta a los requisitos de esta Reglamentación; e~~

~~(2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptable a la AAC.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (c): adecuación al párrafo 2.3.3.4 del PANS-AGA, y exclusión de la referencia a la evaluación de la declaración de cumplimiento, ya que la auto-evaluación ya fue realizada en la etapa anterior del proceso.]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.3.4]

- (b) El operador/explotador de aeródromo que haya presentado una solicitud formal de certificación debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado entre el momento en que se solicita el certificado y el final de la verificación en el terreno.
- ~~(e) La AAC debe evaluar la carta de declaración de cumplimiento, desarrollada por el operador/explotador de Aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto LAR-AGA.~~

### 139.125 Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo: Verificación en el terreno

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio de la sección 139.125: adecuación al término utilizado en el PANS-AGA (véase párrafo 2.3.4). Hay que considerar que en la fase de tratamiento de la expresión de interés ya fueron realizadas una o más inspecciones técnicas para verificación de las instalaciones y equipos y cumplimiento de requisitos del LAR 154 y 153. La verificación en el terreno, acuerdo el PANS-AGA, es para confirmar que las operaciones del aeródromo se realizan con eficacia de conformidad con el reglamento y los procedimientos aplicables que se describen en el manual (párrafo 2.3.4.2).]

[ Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.2]

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe demostrar en la verificación en el terreno realizada por la AAC que las operaciones del aeródromo se realizan con eficacia de conformidad con los reglamentos LAR 153 y LAR 154, y los procedimientos aplicables que se describen el cumplimiento de las LAR 153 y 154 incluidos en el manual de aeródromo.

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación cambio párrafo 139.125(b) e inclusión de notas: ajustar a los párrafos del PANS-AGA, remitir el alcance de la verificación en el terreno directamente al alcance del proceso de certificación descrito en 139.006]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.1]

- (b) Durante la verificación en el terreno (Fase 4) La AAC debe evaluar que el operador/explotador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes ~~detallados~~ **de acuerdo al alcance descrito en 139.006.45 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en el LAR 153 y LAR 154, en las que debe:**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.3]

*Nota 1.- La verificación del SMS puede ser realizada en la verificación en el terreno o en una verificación específica del SMS por separado ~~verificar los datos administrativos del aeródromo;~~*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.4.4]

*Nota 2.- La verificación del SMS en el terreno se centra explícitamente en los componentes requeridos para el otorgamiento del certificado (véase párrafo 139.135(c)) y, si procede, abarca todos los demás requisitos de un SMS. ~~verificar los datos y características físicas del aeródromo;~~*

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.4.4.5]

*Nota 3.- Cuando la AAC haya realizado inspecciones técnicas previas, la verificación en el terreno tiene en cuenta los resultados de esas inspecciones y las medidas correctivas conexas, si procede ~~verificar las instalaciones y equipos;~~*

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión de Nota: se propone incluir un Apéndice 6 en el LAR 139 para incorporar la metodología indicada en el Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS-AGA, para dejar claro al operador de aeródromo qué se verifica en las inspecciones técnicas y verificación en el terreno]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, notas párrafo 2.3.4.7.]

*Nota 4.- La metodología empleada para efectuar verificaciones en el terreno es presentada en el Apéndice 6 de este reglamento.*

- ~~(1) verificar los servicios y procedimientos operacionales;~~
- ~~(2) verificar los planes y programas del aeródromo;~~
- ~~(3) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 del LAR153, la implementación de la Etapa 1 del~~

~~SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional, aceptables a la AAC; y~~

~~(4) efectuar las pruebas de campo.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión del párrafo (c): introducir el criterio del PANS-AGA para SMS mínimo necesario para certificar un aeródromo. Ya había sido propuesta inclusión del Apéndice 1 del Capítulo 2 del PANS en el Apéndice 5 del LAR 139 (NE/15 de la RPEAGA/12). La NE fue retirada luego de las discusiones, el Panel no estuvo de acuerdo a incluir en el Apéndice 5, pero sí que debería ser otro Apéndice del LAR 139, como se hace ahora]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, sección 3.2 del Apéndice 1 del Capítulo 2 incorporado al Apéndice 5]

(c) Como mínimo, los elementos con los que se debe contar el SMS del operador de aeródromo cuando se otorga la certificación inicial están dispuestos en la **sección 3.2 del Apéndice 6** de este reglamento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafos 2.3.4.7]

~~(e)~~(d) Cuando el operador/explotador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el operador/explotador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (e): adecuación a los párrafos 2.3.4.8 y 2.3.4.9 del PANS-AGA, y edición de las frases para no parecer imposición de requisito/obligación a la AAC]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafos 2.3.4.8 y 2.3.4.9]

~~(d)~~(e) ~~La AAC concluida esta evaluación debe preparar el informe~~Al final de una verificación en el terreno, se entregará al operador/explotador de aeródromo una lista preliminar de constataciones, en el que debe incluir las discrepancias o no encontradas durante el desarrollo de las inspecciones, y una vez que la AAC haya clasificado las constataciones, se envía al operador/explotador un informe de la verificación en el terreno. ~~y notificar al operador/explotador del aeródromo las constataciones en el plazo que establezca la AAC.~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.5.1]

~~(e)~~(f) En caso de registrar constataciones, el operador/explotador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar los motivos de las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.5.2]

~~(f)~~(g) La AAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad ~~debe~~ puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas ~~de mitigación~~ apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar los motivos de las constataciones.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación: el texto de la sección 139.130 es similar al párrafo 2.3.6.1 del PANS-AGA, y ya está contemplado en el párrafo 139.140(a), no hay necesidad de repetirlo aquí. La aceptación/aprobación del manual de aeródromo, según el PANS, es realizado en la etapa descrita en 139.120, aunque luego de la verificación en el terreno pueda haber ajustes en el manual, así como en cualquier tiempo, ya que es un documento vivo (véase 130.120(c))]

### **139.130 Aceptación de las condiciones de operación: RESERVADO**

~~(a) Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación conforme al procedimiento establecido por la AAC, se aceptará el manual de aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.~~

**139.135 Autoridad de la inspección:**

- (a) Una vez iniciado el proceso de certificación, el operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la AAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- (b) Una vez iniciado el proceso de certificación, el operador/explotador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de la AAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la AAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

**139.140 Otorgamiento de un certificado de aeródromo:**

[ Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.6.1]

- (a) Una vez concluidas las inspecciones técnicas y verificación en el terreno, aceptado el manual de aeródromo, aceptados los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la AAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AAC.

[ Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.6.1]

- (b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la AAC otorgará el certificado de aeródromo al operador/ explotador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación acuerdo el (modelo en **Apéndice 3 y Anexo 1, 2 y 3**) de este reglamento o modelo adoptado por la AAC, que incluye:

- (1) La clave de referencia de aeródromo
- (2) El tipo de avión crítico
- (3) las condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a los aviones críticos;
- (4) la categoría SSEI;
- (5) las restricciones operacionales en el aeródromo; y
- (6) las desviaciones autorizadas en cuanto a la compatibilidad de aeródromo (véase sección 139.410 de este reglamento), sus condiciones/restricciones operacionales y su validez.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.6.2]

- (b)(c) La AAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto LAR AGA sobre la base de una evaluación de seguridad operacional. Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el **LAR 139, Capítulo E** de este reglamento.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación: el párrafo excluido trata de tema ya contemplado en la siguiente sección 139.145, innecesario repetir el tema aquí.]

- (c)(d) ~~La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP del Estado e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la AAC (modelo en **Apéndice 4**).~~

**139.145 Publicación en la AIP de la certificación del aeródromo:**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.7.1]

- (a) Una vez emitido el certificado por parte de la AAC, el operador/explotador de aeródromo debe colaborar para que sea promulgada la situación de certificación en la publicación de información aeronáutica, acuerdo a normas y procedimientos establecidos por la AAC y por el servicio de información aeronáutica, donde se ha de incluir: ~~la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.~~

- (1) El nombre del aeródromo y el indicador de lugar de la OACI;
- (2) La fecha de certificación y la validez de la certificación, si procede; y
- ~~(4)~~(3) Las observaciones, si corresponde.

[Propuesta RPEAGA/16 – Justificación para cambio en el párrafo 139.145(b) y inclusión del párrafo (c): El PANS-AGA menciona la publicación en AIP de las condiciones especiales o restricciones operacionales en su párrafo 2.3.7.2. La palabra “exenciones” fue incluida en este párrafo en la Enmienda 6 del LAR 139 acuerdo propuesta presentada en la NE/15 de la RPEAGA/11, para ayudar a cumplir la PQ 8.377 del Protocolo USOAP AGA. Sin embargo, la PQ 8.377 no menciona que las exenciones tienen que ser publicadas en AIP, pero sí en un documento de alcance público. De hecho, no todas las exenciones otorgadas tienen impacto directo en las operaciones y no deberían ir al AIP. Por eso, se propone excluir la palabra exenciones del párrafo (b) e incluir un párrafo (c) exclusivo para tratar de la publicación de las exenciones en documento de alcance público, como dispone la PQ 8.377.

Por otro lado, se ajusta el texto del párrafo (b) para imponer la obligación al operador de aeródromo de colaborar que las condiciones especiales y restricciones operacionales sean publicadas en AIP]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.3.7.2]

- (b) El operador/explotador de aeródromo debe colaborar, ~~En caso de que se adjuntar adjunte al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, que estos serán divulgados en la publicación de información aeronáutica (AIP), hasta que se complete el plan de medidas correctivas o mientras vigoren estén en vigor las restricciones operacionales o condiciones especiales. debe ser proporcionado por parte del operador/explotador de aeródromos a la gestión de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.~~

[cumplimiento de la PQ 8.377 del Protocolo USOAP AGA]

- (c) El operador/explotador de aeródromo debe colaborar a que los resultados de las evaluaciones de riesgo o estudios aeronáuticos que ~~se constituyan exenciones, se publiquen en un documento de alcance públicos, de acuerdo a lo establecido por la AAC.~~

**(Incluir nota con referencia a CA-139-001)**

#### **139.150 Duración de un certificado de aeródromo:**

- (a) Un certificado de aeródromo entrará en vigor a partir de su emisión por el periodo que establezca la AAC, salvo que sea suspendido, cancelado o revocado por la AAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la AAC conjuntamente con las condiciones de operación.
- (b) El operador/explotador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, vencido el plazo de vigencia, debe tramitar una nueva solicitud en el plazo establecido por la AAC, la cual renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente reglamentación. En caso contrario, será cancelado y el certificado de aeródromo retirado.

#### **139.155 Devolución de un certificado de aeródromo:**

- (a) El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la AAC, con una anticipación no inferior a lo establecido por la AAC, la fecha en que prevé renunciar y devolver el certificado de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambios en la sección 139.160: la transferencia de certificado, aunque esté prevista en el Documento 9774, no es prevista en el PANS-AGA, y en verdad un nuevo operador/explotador debería pasar por el proceso de certificación, aunque pueda ser más sencillo por ya haber informaciones detalladas del aeródromo resultante de la certificación inicial, y se poder utilizar una certificación provisional en el período inicial de operación del nuevo titular.]

#### **139.160 Transferencia de la operación/explotación ~~un certificado del~~ aeródromo**

- (a) ~~La transferencia o no de un certificado de aeródromo, c~~ Cuando la propiedad y operación/explotación del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro, será otorgado un nuevo certificado al nuevo titular acuerdo ~~ea~~ al proceso establecido en este reglamento. ~~realizado a discreción de la AAC.~~

- (b) Si la transferencia de la operación/explotación es por solicitud de los operadores/explotadores (el anterior y el nuevo), La AAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un nuevo certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
- (1) el titular actual del certificado de aeródromo notifique a la AAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la AAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
  - (2) el titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la AAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
  - (3) el nuevo titular propuesto solicite por escrito a la AAC, dentro del plazo establecido por la AAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
  - (4) se satisfagan los requisitos establecidos en la presente reglamentación con respecto al nuevo titular.
- (c) Si la AAC, no aprueba la transferencia del certificado de la operación/explotación de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la AAC, de haber adoptado dicha decisión.
- (d) Para que el nuevo titular inicie la operación/explotación del aeródromo con el certificado, La AAC; puede aprobar una transferencia otorgar un certificado provisional solamente si se ha cerciorado que el nuevo operador/explotador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
- (1) Las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente reglamentación;
  - (2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
  - (3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del manual de aeródromo deben mantenerse sin modificación.
- (e) El certificado provisional tendrá validez establecida por la AAC, en plazo necesario para que el nuevo operador/explotador desarrolle y presente su propio manual de aeródromo y las operaciones bajo responsabilidad del nuevo operador/explotador sean evaluadas por la AAC.

### 139.165 Certificado de aeródromo provisional

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambios en la sección 139.165: armonizar el párrafo (a) con el párrafo 3B.8 del Doc 9774. El certificado provisional es una alternativa para que se opere un aeródromo bajo un certificado hasta que se puedan realizar todas las evaluaciones previstas en el proceso, lo que no es posible cuando un nuevo operador/explotador inicia sus operaciones y cuando un aeródromo recién empieza un tipo de operación para la cual está siendo certificado (por ejemplo, operaciones regulares o internacionales).]

- (a) La AAC podrá otorgar un certificado de aeródromo provisional al operador/explotador de aeródromo solicitante del proceso de certificación de aeródromo, ~~que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, Secciones 139.115, 139.120 y 139.125,~~ o al nuevo titular ~~que cumpla con lo establecido en~~ **referido en el Capítulo B, la Sección 139.160** donde se establece ~~que el certificado del aeródromo se transfiere de un operador/explotador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia,~~ si la AAC se ha cerciorado de que:
- (1) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento ~~o transferencia de dicho certificado;~~ y
  - (2) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés del Estado y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.

- (b) Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
- (1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga ~~o transfiere~~; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
  - (2) por decisión de la AAC.

### 139.170 Suspensión o cancelación de un certificado de aeródromo

- (a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos del presente Capítulo B, Sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la AAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
- (1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
  - (2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
  - (3) Cambio en los límites del aeródromo.
  - (4) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación.
- (b) La AAC podrá cancelar el certificado de operación cuando se cumpla una de las condiciones anteriores y se ponga en riesgo la seguridad operacional.
- (c) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la AAC.

### 139.175 Enmienda y/o Actualización de la certificación de aeródromo

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambios en la sección 139.175: armonizar el párrafo (a) con el párrafo 3B.9 del Doc 9774. Se considera que la seguridad operacional lleva a eventual casación/suspensión del certificado en la vigilancia continua, pero no es razón per se para una enmienda en el certificado, pero sí situaciones identificadas durante la vigilancia. Exclusión del numeral (4): La transferencia del certificado no es realizada, un nuevo certificado es otorgado entonces no es una enmienda.]

[Documento 9774, párrafo 3B.9]

- (a) ~~El operador/explotador de un aeródromo certificado deberá~~ Será iniciado el proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:
- (1) El titular del certificado de aeródromo solicita una enmienda;
  - (1) ~~La AAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de estado determine que es enmienda o debido a reglamentación;~~
  - (2) La AAC establezca un período de duración del certificado de aeródromo;
  - (3) Cuando, durante en la vigilancia permanente de la seguridad operacional del aeródromo, La AAC considere que ~~hay~~ ~~hay~~ ~~necesidad~~ ~~de~~ ~~enmienda~~ ~~para~~ ~~adecuar~~ ~~la~~ ~~certificación~~ ~~a~~ ~~las~~ ~~nuevas~~ ~~condiciones~~ ~~del~~ ~~aeródromo~~ ~~o~~ ~~debido~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~entrada~~ ~~en~~ ~~vigencia~~ ~~de~~ ~~nuevas~~ ~~reglamentaciones~~. ~~la~~ ~~seguridad~~ ~~operacional~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~aeródromo~~ ~~certificado~~ ~~se~~ ~~encuentra~~ ~~en~~ ~~riesgo~~;
  - (4) ~~El operador/explotador del aeródromo certificado transfiere su administración;~~
  - (5) (4) hay un cambio en las condiciones del aeródromo;
  - (6) (5) hay un cambio en el uso u operación del aeródromo; y
  - (7) (6) hay un cambio en los límites del aeródromo.



**Capítulo C      Manual de aeródromo****139.201      Obligatoriedad del manual de aeródromo.**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para inclusión de "certificado o que haya presentado una solicitud formal" en los párrafos siguientes: restringir la aplicación del reglamento a los aeródromos certificados o que estén en proceso de certificación, como es el espíritu del reglamento. Como en la solicitud formal se debe presentar un manual de aeródromo, a partir de este momento el operador ya estaría bajo las obligaciones siguientes]

- (a) Todo operador/explotador de aeródromo **certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación** debe contar con un manual de aeródromo aceptado por la AAC de conformidad con esta reglamentación, en forma impresa y/o digital firmada por el titular del certificado.
- (b) Cada operador/explotador de aeródromo **certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación** debe:
  - (1) Elaborar, mantener su manual de aeródromo vigente; y
  - (2) mantener al menos una copia completa y actualizada del manual de aeródromo aprobado en el aeródromo, que estará disponible para su inspección por la AAC.

**139.203      Alcance del manual de aeródromo**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.2.1]

- (a) Debe enunciarse en el manual de aeródromo la finalidad y los objetivos de ese manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones y otras partes interesadas.
- (b) El manual de aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión ~~según el Apéndice 5 de este reglamento.~~

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.2.2]

- (c) **El manual de aeródromo debe ser** ~~Es~~ el medio por el cual el personal de operaciones del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones respecto de las cuestiones especificadas en el reglamento aplicable. ~~Se debe~~ **Describe** ~~describir~~ los servicios y las instalaciones del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes, **según contenido establecido en el Apéndice 5 de este LAR 139-**

**139.205      Distribución del manual de aeródromo**

- (a) El operador/explotador del aeródromo **certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación** debe:
  - (1) proporcionar a la AAC ejemplares del manual de aeródromo en formato físico y/o digital de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
  - (2) conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador/explotador, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la AAC.
  - (3) poner a disposición del personal autorizado de la AAC, a efectos de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en este Capítulo C, Sección 139.201.
  - (4) suministrar las partes aplicables del manual de aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

**139.207 Formato del manual de aeródromo**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.4.1]

- (a) Como parte del proceso de certificación, el explotador de aeródromo presentará, para la aprobación / aceptación del Estado, un manual de aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.4.2]

- (b) El manual de aeródromo **debe** reflejar con precisión el SMS del aeródromo y mostrar, en particular, cómo el aeródromo tiene la intención de medir su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.1.4.3]

- (c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones **deben estar** contenidas en detalle o con referencia cruzada a otras publicaciones formalmente aceptadas o reconocidas **por la AAC**.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, nota párrafo 2.2.1.4.3]

*Nota.- En aeródromos de mayor tamaño, es posible que las dimensiones y la complejidad de las operaciones y procedimientos conexos determinen que esos procedimientos no se puedan incluir en un solo documento. Por ejemplo, el explotador de aeródromo puede elaborar y mantener un manual de SMS para comunicar su enfoque sobre la gestión de la seguridad operacional en todo el aeródromo. En esas circunstancias, es aceptable identificar referencias a esas disposiciones en el manual de aeródromo. Es fundamental que todo procedimiento, información y documentación referenciados estén sujetos a sistemas de consulta y promulgación exactamente iguales a los del manual de aeródromo. Sería adecuado para dicho propósito contar con una base de datos computarizada que contenga los procedimientos y la información referenciados. Para muchos aeródromos de menor tamaño, el manual de aeródromo puede ser simple y breve, siempre que abarque los procedimientos esenciales para la seguridad de las operaciones cotidianas.*

**139.210 Contenido del manual de aeródromo**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.2.1]

- (a) El manual de aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el **Apéndice 5** del presente reglamento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.2.2]

- (b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

**139.215 Enmienda-Actualización del manual de aeródromo**

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del término “enmienda” a “actualización”: para armonizar con el párrafo 2.2.3 del PANS-AGA, y dejar claro que la AAC puede determinar qué tipos de actualizaciones han que tener aprobación previa o que deben ser comunicadas a la AAC. No es posible y es contra la seguridad operacional que todo cambio/actualización del manual tenga que tener aprobación de la AAC.

Justificación para incorporar “el operador/explotador de aeródromo debe”: dejar clara la obligación del operador de aeródromo, mantener lenguaje directo en las frases.]

- (a) El **operador/explotador de aeródromo certificado o que haya presentado una solicitud formal de certificación debe actualizar su** manual de aeródromo ~~debe ser enmendado~~:

- (1) siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada;
- (2) **cuando la AAC haga solicitud al operador/explotador de aeródromo que altere o enmiende su manual de aeródromo para mantener la exactitud del dicho manual de aeródromo, la AAC puede encargar por escrito a un operador/explotador de aeródromo que altere o enmiende el manual con arreglo a dicha directiva;**

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.1]

- (b) **El operador/explotador de aeródromo** ~~En el manual se debe~~ definir claramente **en su manual de quien es** la responsabilidad de mantener la precisión del manual de aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.2]

- (c) ~~El manual operador de aeródromo debe definir se debe actualizar por medio de un proceso definido para actualización de su manual que incluye~~ **incluya** un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigor y aprobaciones de las enmiendas.

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.3]

- (d) ~~El operador/explotador de aeródromo debe Se debe~~ definir y poder demostrarse el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del manual.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión de los párrafos (e) y (f): el tema de la notificación de los cambios en el manual está abordado en la sección siguiente 139.220. No es posible y es contra la seguridad operacional que toda actualización tenga que tener aceptación formal por la AAC, y las que necesitan aprobación/aceptación previa deben ser solamente aquellas actualizaciones que resulten de los cambios descritos en el párrafo 139.175 que demanden enmienda en el certificado.]

- ~~(e) El manual de aeródromo deberá mantenerse de manera íntegra, con un control de sus páginas foliadas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos sin antes ser notificada a la AAC.~~

- ~~(f) La enmienda debe ser aceptada por la AAC y notificada al operador/explotador de aeródromo.~~

### 139.220 Notificación de cambios al manual de aeródromo

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio del párrafo (a): para armonizar con el párrafo 2.2.3.4 del PANS-AGA. La notificación de los cambios es necesaria para que la AAC mantenga una versión actualizada del manual, y en caso de verificar que hubo ajustes en procedimientos, usar esta información como input para su vigilancia. El párrafo 2.2.3.4 del PANS-AGA explícitamente vincula el control del manual y su actualización a la vigilancia permanente del aeródromo. La obligación de notificación de cambios en el manual durante el proceso de certificación ya está contemplada en 130.120(c).]

[Documento 9981 (PANS-AGA), Parte 1, párrafo 2.2.3.4]

- (a) ~~El operador/explotador de aeródromo certificado debe comunicar a la AAC toda enmienda o adición, de acuerdo con los requisitos de vigilancia permanente establecidos por el Estado en la sección 139.350 de este reglamento. Los cambios en el manual que representen cambios en las condiciones de certificación serán aprobados en el ámbito de un proceso de enmienda en el certificado según lo dispuesto en la sección 139.175 de este reglamento. El operador/explotador de aeródromo debe informar a la AAC de todo cambio en el manual de aeródromo aprobado/aceptado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para exclusión párrafo (b): ya se queda contemplado en el párrafo (a) con los cambios propuestos.]

- ~~(b) Una vez certificado, el operador/explotador, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la AAC de cambios al manual de aeródromos, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.~~

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación para cambio párrafo (b) (antes párrafo (c)): aclarar que la responsabilidad de operador, de hecho, es tomar las providencias que están bajo su responsabilidad, por ejemplo, hacer la solicitud de actualización del AIP. Los cambios en el AIP dependen de trámite de la AAC y/o de la entidad responsable por el AIS/AIM del Estado, y no están bajo el control del operador.]

- (b) ~~El operador/explotador de aeródromo será responsable~~ **debe tomar las acciones bajo su responsabilidad, acuerdo la reglamentación del Estado, para garantizar** que todo cambio en el manual de aeródromos que deba ser notificado según la presente reglamentación, esté conforme con la información publicada en el AIP.

[ Propuesta RPEAGA/16 - Justificación: la sección 139.225 versa sobre el proceso de certificación, y sus términos ya están contemplados en la sección 139.115 del Capítulo B, que fue alterado para armonizar con los párrafos 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del PANS-AGA.]

**139.225 — Aceptación/aprobación por la AAC del manual de aeródromo**

- ~~(a) Antes de la verificación en el terreno/in situ del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la AAC debe examinar el manual de aeródromo.~~
- ~~(a) Antes de la aceptación/aprobación del manual de aeródromo, la AAC debe verificar que:~~
  - ~~(1) el manual de aeródromo presentado por el explotador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que~~
  - ~~(2) en el manual de aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.~~
- ~~(b) La AAC debe comunicar formalmente al operador/explotador de aeródromo la aceptación/aprobación del manual de aeródromo.~~

**Capítulo D Obligaciones del operador/explotador de aeródromo certificado****139.301 Cumplimiento de normas y métodos**

- (a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al operador/explotador del aeródromo a garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.

[Propuesta RPEGA/16 – Justificación inclusión párrafo (b): trasladar el texto excluido del párrafo 139.015(a). Se renumera los siguientes párrafos.]

- ~~(e)~~(b) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a este Reglamento y documentos relacionados, que sean aceptables por la AAC.
- ~~(d)~~(c) El operador/explotador de aeródromo debe cumplir las reglamentaciones contenidas en el LAR 153 – Operaciones de aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AAC.
- ~~(e)~~(d) El operador/explotador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- ~~(f)~~(e) El operador/explotador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la AAC, reemplazos en Personal Clave declarado en el manual de aeródromo.

**139.305 Competencia y capacitación del personal clave**

- (a) El operador/explotador del aeródromo deberá designar a un ejecutivo responsable, que tiene la autoridad para garantizar que todas las actividades de seguridad operacional puedan financiarse y llevarse a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. El ejecutivo responsable será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que realiza las actividades críticas de operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe someter a la AAC para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, según el cual deberá contar como mínimo con el siguiente personal: Encargado de Operaciones, encargado de mantenimiento de características físicas, encargado de mantenimiento de sistemas eléctricos, encargado del SMS y encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe definir en el manual de aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la reglamentación LAR 153 – Operaciones de Aeródromos, LAR 154 - Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta reglamentación que contiene métodos y procedimientos aceptables.
- (f) El operador/explotador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una

descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AAC lo establezca.

- (g) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un programa para actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a los documentos relacionados con la presente reglamentación y demás disposiciones que la AAC establezca.
- (h) El operador/explotador de aeródromo debe equipar el personal con los recursos suficientes para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- (i) El operador/explotador de aeródromo debe entrenar todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.
- (j) El operador/explotador de aeródromo debe implantar un programa de instrucción en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.4.3.4]

- (k) El operador/explotador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

#### 139.310 Operación y mantenimiento del aeródromo

- (a) Sin perjuicio de directivas expresas de la AAC, el operador/explotador de aeródromo, operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aceptado.
- (b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la AAC puede transmitir al operador/explotador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual aeródromo.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- (d) El operador/explotador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que se deterioran.
- (e) El operador/explotador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y las autoridades meteorológicas.

#### 139.315 Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

- (a) El Operador/explotador de aeródromo, debe:
  - (1) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo acorde a los requisitos dispuestos en el LAR 153. ~~que describa la estructura de la organización, deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura;~~
  - (2) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a ~~por~~ la AAC; ~~así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 del LAR 153;~~

- (3) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, vuelos o abastecimiento de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y vigilará dicho cumplimiento;
- (4) Exigir a todos los usuarios del aeródromo que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece el [Apéndice 1 del LAR 153 – Operación de aeródromos](#) ~~Apéndice 1~~.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.4.2.1]

- (5) ~~Obligar~~ ~~Asegurarse que~~ todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realicen actividades ~~de forma~~ independientes en el aeródromo con relación al ~~despacho de~~ los vuelos o abastecimiento de aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el operador/explotador de aeródromos con respecto a la seguridad del mismo. El operador/explotador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafos 2.4.3.2 y 2.4.3.3 (detalle en Apéndice 1 del LAR 153)]

- (6) Informar a la AAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la reglamentación aplicable.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.4.3.5]

- (7) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, agencias de servicios de escala, proveedores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que cooperen en el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad, para contribuir con la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes de manera completa y precisa.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafos 2.4.4.1, 2.4.4.2 y 2.4.4.3]

- (8) Contar con procedimientos para identificar y gestionar cambios (procedimientos, equipos, infraestructura, y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; ~~además~~ ~~y~~ realizar una evaluación de la seguridad operacional ~~a fin de identificar peligros y proponer medidas de mitigación para todo cambio que tenga repercusiones en las operaciones del aeródromo~~ en función de la categoría de los cambios, acorde a lo establecido por la AAC (véase el [Capítulo I del LAR 153 – Operación de aeródromos y CA-AGA-139-001](#)).

### 139.320 Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el operador/explotador del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe organizar una auditoria del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auditorias deben abarcar las propias funciones del operador/explotador del aeródromo y los registros deberán ser almacenados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
  - (1) Los informes de las auditorías internas y notificaciones sobre seguridad operacional realizados por el operador/explotador del aeródromo, deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auditorias e inspecciones.
  - (2) La AAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auditorías internas.

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación: los requisitos de la sección 139.325 fueron trasladados a la nueva sección 139.350 creada para agregar temas relativos a la vigilancia permanente del aeródromo (párrafo 2.5 del PANS-AGA), y se pone como RESERVADA la sección 139.325.]

### **139.325 RESERVADO Acceso al aeródromo — Inspección de la AAC**

- ~~(b) El inspector de aeródromos autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.~~
- ~~(c) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.~~

### **139.330 Notificación e informes**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la AAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en el AIP sea correcta y cónsona con la promulgada en el manual de aeródromo.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe notificar a la AAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, ATS y a la AAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
  - (1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
    - (i) Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
    - (ii) La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
  - (2) Nivel de servicio:
    - (i) Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM, incluyendo el nivel de protección a efectos de salvamento y extinción de incendios
  - (3) Área de movimiento:
    - (ii) el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
    - (iii) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

### **139.335 Inspecciones especiales**

- (a) El operador/explotador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
  - (1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de



instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;

- (2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

#### 139.340 Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de la seguridad operacional no determine lo contrario.
- (b) El operador/explotador de aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en el LAR 154.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en el LAR 153 y 154.

#### 139.345 Avisos de advertencia

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

#### 139.350 Vigilancia permanente de la Seguridad operacional

[Propuesta RPEAGA/16 - Justificación inclusión de la sección 139.350: agregar temas relativos a la vigilancia permanente del aeródromo (párrafo 2.5 del PANS-AGA), para que el operador de aeródromo esté consciente de cómo funciona el proceso de vigilancia, de sus responsabilidades y consecuencias de incumplimientos. La inclusión de esta sección ayuda en el cumplimiento de varias PQ del protocolo USOAP AGA]

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.2.1]

- (a) El operador/explotador de aeródromo certificado estará sujeto a la vigilancia permanente realizada por la AAC, que planificará las medidas de modo a asegurarse de que cada tema dentro del alcance de la certificación esté sujeto a vigilancia, lo que incluye el examen periódico del Manual de Aeródromo, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.5.1]

- (b) El operador/explotador de aeródromo será comunicado y debe confirmar que tiene conocimiento del plan de vigilancia elaborado por la AAC para el aeródromo.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.2.3]

*Nota 1.- En el plan de vigilancia se establecerá un ciclo de auditorías periódicas que conste de por lo menos una auditoría del SMS y verificaciones por muestro de temas específicos.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.4.1]

*Nota 2.- Para determinar la cantidad de auditorías del SMS durante el período establecido en el plan de vigilancia, se tendrá en cuenta la confianza de la AAC en el SMS del operador y otros factores que contribuyen al nivel de riesgo en el aeródromo, por ejemplo, la complejidad del aeródromo, la infraestructura y organización, la densidad de tránsito, el tipo de operaciones y otras condiciones específicas.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.1.2]

- (c) Además de las actividades planificadas, la AAC puede aplicar medidas específicas; por ejemplo, relativas a cambios, análisis de sucesos, seguridad de obras en el aeródromo, control de planes de medidas correctivas; o relativas al plan de seguridad operacional del Estado.

*Nota.- Además de las actividades que involucran la vigilancia del operador de aeródromo, la vigilancia permanente realizada por la AAC también puede incluir otras cuestiones relativas a la seguridad operacional de los aeródromos, por ejemplo, el control de obstáculos o la supervisión de proveedores de servicios de escala.*

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.6]

- (d) Si lo considera necesario, la AAC podrá realizar inspecciones sin aviso previo, en las cuales se aplicarán la misma metodología de las actividades programadas.
- (e) El inspector de aeródromos autorizado por la AAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del operador/explotador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- ~~(e)~~(f) El operador/explotador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromos de la AAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.7]

- ~~(f)~~(g) Luego de una auditoría o inspección de vigilancia permanente, a solicitud de la AAC y dentro de plazo establecido por dicha Autoridad, el operador/explotador de aeródromo debe presentar un plan de acciones correctivas aceptable a la AAC para resolver los hallazgos, incluyendo medidas de mitigación para aplicarse mientras las medidas correctivas no sean implantadas.
- (h) El operador de aeródromo debe cumplir las medidas y plazos de planes de acciones correctivas aceptados/aprobados por la AAC generados a partir de la certificación inicial, de las auditorías de vigilancia permanente o de inspecciones técnicas realizadas por la AAC.
- ~~(g)~~(i) En caso de incumplimiento de los planes de medidas correctivas el operador/explotador de aeródromo está sujeto a las sanciones administrativas de acuerdo a las leyes del Estado y reglamento de la AAC.

[Documento 9981 (PANS-AGA), párrafo 2.5.8]

- (j) Independientemente de eventual aplicación de sanciones administrativas, el operador/explotador de aeródromo cuyas medidas correctivas no son adecuadamente implementadas puede estar sujeto a mayor vigilancia (vigilancia aumentada) por parte de la AAC.
  - (1) Cuando la AAC decide por poner el aeródromo en mayor vigilancia, se notificará por escrito al operador/explotador de aeródromo:
    - (i) que se encuentra bajo mayor vigilancia, describiendo los temas en cuestión y la fecha de inicio;
    - (ii) los motivos por los que se lleva a cabo una mayor vigilancia; y
    - (iii) las medidas que se requieren por parte del aeródromo.
  - (2) Durante la vigilancia aumentada:
    - (i) La AAC podrá llevar a cabo medidas apropiadas de vigilancia respecto de los temas que llevaron a la mayor vigilancia; y
    - (ii) Se hará un seguimiento sumamente minucioso de la implantación del plan de medidas correctivas; y
  - (3) Las medidas de vigilancia que se llevan a cabo al realizarse mayor vigilancia son las mismas que en situaciones normales, pero son más exhaustivas y abordan todos los temas en cuestión.
  - (4) Según los resultados de la vigilancia intensificada, la AAC puede determinar enmendar, suspender o revocar el certificado de aeródromo.

**Capítulo E Exenciones****139.401 Exenciones**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la AAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos por el Estado, para lo cual debe adjuntar un análisis de riesgo que garantice las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente dispuesto por el Estado y en lo aplicable al LAR 153 y LAR 154.
  - (1) La AAC notificará por escrito, al operador/explotador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta reglamentación en un plazo establecido por la AAC posterior al pedido de exención.
  - (2) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta reglamentación se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo.
  - (3) La exención está sujeta al cumplimiento por el operador/explotador de aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la AAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios para mantener el nivel de seguridad operacional.
- (b) El operador/explotador de aeródromo deberá asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional que constituyen exenciones se publiquen en el AIP

**139.405 Evaluación de la seguridad operacional**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el LAR 153 y LAR 154.
- (b) La AAC se reservará el derecho de otorgar un certificado sujeto a ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el operador/explotador del aeródromo al evaluar los resultados. De igual forma, la AAC puede imponer al operador/explotador de aeródromo medidas apropiadas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- (c) El operador/explotador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

*Nota.- Véase la CA-AGA-139-001 para orientaciones respecto la preparación de evaluaciones de la seguridad operacional.*

**139.410 Compatibilidad de Aeródromos**

- (a) El operador/explotador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromos a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a LAR 153 y LAR 154.
- (b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados del LAR 153 y LAR 154.

*Nota.- Véase la CA-AGA-139-003 para orientaciones respecto la preparación de estudios de compatibilidad.*

**139.415 Estudio aeronáutico**

- (a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en el LAR 154 y LAR 153, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la

- planificación de un nuevo aeropuerto o durante la certificación de un aeródromo existente.
- (c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

## APÉNDICE 6

### INSPECCIONES TÉCNICAS Y VERIFICACIONES EN EL TERRENO

#### 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 La presente sección tiene por objeto enumerar los elementos principales que deben examinarse durante la certificación inicial.
- 1.2 Es posible ampliar la lista que figura a continuación de conformidad con los requisitos de certificación aplicables.
- 1.3 Al seguir estas listas, la AAC realiza sus verificaciones de los mismos elementos y, a su vez, ha adaptado las listas de verificación al reglamento aplicable, armonizando así sus inspecciones.
- 1.4 La lista de verificación de la auditoría de vigilancia puede basarse en las mismas listas.

#### 2. INSPECCIONES TÉCNICAS

##### 2.1 Infraestructura y ayudas terrestres

La certificación inicial de la infraestructura y las ayudas terrestres incluye:

- a) Restricciones de obstáculos:
- 1) Superficie limitadora de obstáculos (OLS):
    - i. las superficies están definidas;
    - ii. la cantidad de objetos que penetran en las OLS es la menor posible;
    - iii. todo obstáculo que penetra en las OLS está marcado e iluminado de forma apropiada. Si procede, se aplican restricciones operacionales;
  - 2) zona despejada de obstáculos (OFZ):
    - i. estas superficies están definidas, si procede;
    - ii. ningún objeto penetra en la OFZ salvo que sea fundamental para la seguridad operacional de la navegación aérea y sea frangible;
  - 3) los objetos en las áreas cercanas a la pista o las calles de rodaje (franjas de pista, zona libre de obstáculos, zona de parada, área de seguridad de extremo de pista, franjas de las calles de rodaje, área de funcionamiento del radioaltímetro, área anterior al umbral) cumplen los requisitos;
- b) Características físicas:
- 1) a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las características físicas del aeródromo, se puede utilizar el método de la clave de referencia descrito en en la RAB 137. La clave de referencia es un método sencillo para interrelacionar las numerosas especificaciones relativas a las características de los aeródromos a fin de proporcionar una serie de instalaciones de aeródromo adecuadas a los aviones que operarían en el aeródromo;
  - 2) el operador de aeródromo puede indicar en su manual de aeródromo la clave de referencia seleccionada para cada elemento del área de movimientos, de modo que la AAC pueda verificar el cumplimiento de las pistas y calles de rodaje y sus características conexas con los requisitos de la clave de referencia y otras especificaciones (resistencia del pavimento, características de la superficie, pendientes);
  - 3) pistas:
    - i) las características físicas:
      - cumplen el reglamento aplicable y la clave de referencia;

- se miden apropiada y periódicamente;
    - ii) las distancias declaradas publicadas concuerdan con la situación en el terreno;
    - iii) las áreas cercanas a la pista (márgenes de pista, franjas de pista, zona libre de obstáculos, zona de parada, área de seguridad de extremo de pista, área de funcionamiento del radioaltímetro, área anterior al umbral) cumplen el reglamento aplicable y la clave de referencia en cuanto a anchura, largo, tipo de superficie, resistencia, pendientes, nivelación y objetos que se encuentran sobre ellas;
    - iv) las distancias de separación pertinentes cumplen el reglamento aplicable y la clave de referencia;
  - 4) calles de rodaje:
    - i) las características físicas (anchura, radio de curva, anchura suplementaria de la calle de rodaje, pendientes longitudinales y transversas, radio de curva de viraje para calles de salida rápida, tipo de superficie, resistencia del pavimento) cumplen la clave de referencia publicada para cada calle de rodaje;
    - ii) los márgenes y las franjas de las calles de rodaje cumplen su clave de referencia en cuanto a anchura, tipo de superficie, pendientes y objetos que se encuentran sobre ellos;
    - iii) las calles de rodaje en puentes cumplen su clave de referencia en cuanto a anchura;
    - iv) las distancias de separación pertinentes cumplen los reglamentos aplicables y la clave de referencia;
  - 5) calles de servicio:
    - i. existen puntos de espera en la vía de vehículos en la intersección de una calle y una pista a una distancia que cumple con la clave de referencia;
  - 6) apartaderos de espera, puntos de espera de la pista y puntos de espera intermedios:
    - i. los apartaderos de espera, puntos de espera de la pista y puntos de espera intermedios están ubicados de conformidad con la clave de referencia aplicable;
- c) Sistemas eléctricos:
  - 1) se dispone de una fuente primaria adecuada de energía;
  - 2) el tiempo de conmutación cumple los requisitos;
  - 3) de ser necesario, se dispone de una fuente secundaria de energía;
  - 4) el servicio de tránsito aéreo (ATS) recibe comentarios respecto del estado de las ayudas terrestres, si procede;
- d) Ayudas visuales:
  - 1) señales:
    - i. todas las señales:
      - están colocadas según proceda;
      - están ubicadas en el lugar y la cantidad requeridos;
      - tienen las dimensiones y los colores requeridos;
    - ii. eso incluye, si procede:
      - las señales de pista (señal designadora de pista, señal de umbral, señal de eje de pista, señal de faja lateral de pista, señal de punto de visada, señal de zona de toma de contacto, señal de plataforma de viraje en la pista);
      - las señales de calle de rodaje (señal de eje de calle de rodaje y señal mejorada de eje de calle de rodaje, señal de faja lateral de calle de rodaje, señal de punto de espera de la pista, señal de punto de espera intermedio);

- las señales de plataforma;
- las señales con instrucciones obligatorias;
- las señales de información (que no tienen que estar activadas pero deben cumplir los requisitos cuando se las activa);
- una señal de punto de espera en la vía de vehículos (que cumple el reglamento aplicable);
- una señal de punto de verificación del VOR en el aeródromo;
- una señal de superficie no resistente;

2) letreros:

- i. todos los letreros:
  - están ubicados en el lugar requerido;
  - están colocados como corresponde;
  - tienen las dimensiones y los colores requeridos;
  - cuentan con el sistema de iluminación adecuado, si procede;
  - son frangibles, si procede;
- ii. eso incluye, si procede:
  - letreros con instrucciones obligatorias (letreros de designación de pista, letreros de punto de espera de la pista, letreros de punto de espera de Categorías I, II y III, letreros de prohibida la entrada);
  - letreros de información (letreros de dirección, letreros de emplazamiento, letreros de pista libre, letreros de salida de pista, letreros de despegue desde intersección, letreros de destino, letreros de punto de espera en la vía de vehículos, letreros de punto de verificación del VOR, letrero de identificación de aeródromo);

3) luces:

- i. no deben existir luces no aeronáuticas que pudieran poner en peligro la seguridad operacional del avión;
- ii. todas las luces aeronáuticas:
  - se activan cuando es necesario;
  - están ubicadas en el lugar y la cantidad requeridos;
  - tienen los colores y niveles de intensidad requeridos;
  - cumplen los niveles de estado de funcionamiento o los objetivos de mantenimiento;
  - son frangibles cuando están elevadas, si procede;
- iii. eso incluye, si procede:
  - el sistema de iluminación de aproximación;
  - los sistemas de luces de entrada en la pista;
  - el sistema visual indicador de pendiente de aproximación (VASIS o PAPI);
  - las luces de pista (luces de eje de pista, luces de borde de pista, luces de identificación de umbral de pista, luces de extremo de pista, luces de umbral de pista y de barra de ala, luces de zona de toma de contacto en la pista, luces de zona de parada, luces de plataforma de viraje en la pista);
  - las luces de calle de rodaje (luces de eje de calle de rodaje, luces de borde de calle de rodaje, barras de parada, barras de prohibición de

acceso, luces de punto de espera intermedio, luces indicadoras de calle de salida rápida);

- luces de salida de la instalación de deshielo/antihielo;
- luces de protección de pista;
- luces de punto de espera en la vía de vehículos;
- luces de área fuera de servicio;
- faros aeronáuticos;
- luces de obstáculos;

4) balizas:

i. todas las balizas:

- están colocadas según proceda;
- están ubicadas en el lugar y la cantidad requeridos;
- tienen los colores requeridos;
- son frangibles;

ii. eso incluye, si procede:

- las balizas de calle de rodaje (balizas de borde de calle de rodaje, balizas de eje de calle de rodaje);
- las balizas de borde de pistas sin pavimentar;
- las balizas delimitadoras;
- las balizas de borde de zona de parada;
- las balizas de borde para pistas cubiertas de nieve;
- balizas de área fuera de servicio;

5) indicadores:

i. hay un indicador de la dirección del viento:

- en la ubicación correcta;
- que cumple con los requisitos en cuanto a ubicación y características requeridas;
- está iluminado en un aeródromo de uso nocturno.

## 2.2 Servicios SEI

La certificación inicial de los servicios SEI incluye:

a) Nivel de protección:

- 1) el nivel de protección se promulga en la AIP;
- 2) el operador de aeródromo cuenta con un procedimiento para reevaluar periódicamente el tránsito y actualizar el nivel de protección, incluida la no disponibilidad;
- 3) el operador de aeródromo ha establecido arreglos con los servicios de información aeronáutica, incluido el ATS, para suministrar información actualizada en caso de que se produzcan cambios en el nivel de protección;

b) Personal de SEI:

- 1) la cantidad de miembros del personal de SEI es acorde al nivel de protección apropiada para la categoría de SEI del aeródromo;
- 2) la instrucción de todo el personal de SEI es adecuada y está supervisada;



- 3) se dispone de instalaciones de instrucción, que pueden incluir equipos de simulación para impartir instrucción sobre incendios en aviones;
  - 4) se mantienen actualizados los procedimientos que sigue el personal de SEI;
- c) Respuesta:
- 1) el servicio SEI cuenta con un mapa actualizado de su área de respuesta, incluidos los caminos de acceso;
  - 2) el tiempo de respuesta cumple el reglamento aplicable y es objeto de ensayos periódicos. Esta verificación debe estar formalizada en los procedimientos SEI;
  - 3) el servicio SEI cuenta con procedimientos que describen esta respuesta y garantizan que, en caso de incidente/accidente, se redacte y archive un informe;
  - 4) existe un sistema de comunicación y alerta entre la estación de servicios contra incendios, la torre de control y los vehículos SEI;
- d) Equipo de salvamento:
- 1) la cantidad de vehículos SEI está en consonancia con el reglamento aplicable;
  - 2) el servicio SEI cuenta con un procedimiento en el que se describe el mantenimiento de los vehículos SEI y se garantiza el control formal de ese mantenimiento;
  - 3) los tipos y cantidades de agentes extintores, incluida la reserva, están en consonancia con el reglamento aplicable;
  - 4) la cantidad y calidad de la vestimenta de protección y los equipos respiratorios provistos están en consonancia con el reglamento aplicable; se verifican adecuadamente los equipos respiratorios y se controlan formalmente las cantidades;
  - 5) cuando hay agua en el área que debe cubrir el servicio SEI, se provee la cantidad y el tipo adecuados de equipo de salvamento específico;
  - 6) se provee la cantidad suficiente de todo otro equipo requerido por el reglamento aplicable.

### **2.3 Gestión del peligro que representa la fauna silvestre**

Las verificaciones que figuran a continuación de la gestión del peligro que representa la fauna silvestre pueden consistir en inspecciones técnicas o formar parte de la auditoría de los procedimientos del operador de aeródromo:

- a) Se provee el equipo requerido;
- b) Existen vallas, según proceda;
- c) El operador de aeródromo cuenta con un procedimiento en el que se describen las medidas adoptadas para desalentar la presencia de elementos de la fauna silvestre y se detallan:
  - 1) las personas a cargo de esas medidas y la instrucción que recibieron;
  - 2) la manera y el momento en que se ejecutan esas medidas, incluida la confección y el archivo de un informe de esas medidas;
  - 3) el equipo que se emplea para llevar a cabo esas medidas;
  - 4) el análisis de las proximidades del aeródromo y las medidas preventivas que han de adoptarse posteriormente para desalentar la presencia de fauna silvestre;
  - 5) el control de esas medidas incluida, si procede, la realización de las evaluaciones apropiadas de la fauna silvestre;
  - 6) coordinación con ATS;
- d) El operador de aeródromo cuenta con un procedimiento para:
  - 1) registrar y analizar los incidentes relacionados con la fauna silvestre;
  - 2) recoger restos de fauna silvestre;

- 3) controlar las medidas correctivas que han de adoptarse posteriormente; y
- 4) presentar a la AAC informes de incidentes relacionados con la fauna silvestre.

### **3. VERIFICACIÓN EN EL TERRENO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL SMS DEL OPERADOR**

#### **3.1 Verificación en el terreno de los procedimientos del operador**

La verificación en el terreno de los procedimientos del operador de aeródromo debería incluir lo siguiente:

- a) Datos y presentación de informes del aeródromo:
  - 1) integridad y exactitud de los datos informados de conformidad con la AIP, incluidos:
    - i. recopilación de datos, entre otros, el estado del área de movimientos y sus instalaciones;
    - ii. verificaciones de la validez de los datos;
    - iii. transmisión de datos;
    - iv. cambios en los datos publicados, ya sean permanentes o provisionales;
    - v. verificaciones de la información publicada;
    - vi. actualización de información tras obras de construcción;
  - 2) coordinación oficial con la ATS;
  - 3) coordinación oficial con los servicios de información aeronáutica;
  - 4) publicación de la información requerida en la publicación aeronáutica;
  - 5) información publicada de acuerdo con la situación en el terreno;
- b) Acceso al área de movimientos:
  - 1) existe un plan actualizado que muestra claramente los puntos de acceso al área de movimientos;
  - 2) existe un procedimiento en que se describe la inspección de puntos de acceso y vallas;

Nota.— Los procedimientos de acceso a las áreas de maniobra suelen diferir considerablemente de los correspondientes a las áreas de plataforma.
- c) Plan de emergencias del aeródromo:
  - 1) existe un plan de emergencias actualizado del aeródromo;
  - 2) se hacen ejercicios periódicos relativos al plan de emergencias;
  - 3) existe un procedimiento en el que se describen las tareas del plan de emergencias;
  - 4) el operador de aeródromo verifica periódicamente la información del plan de emergencias y lleva una lista actualizada de las personas y los datos de contacto del plan de emergencias;
  - 5) existe un procedimiento en el que se describen sus funciones y responsabilidades durante una emergencia;
  - 6) existe un procedimiento en el que se describe la participación de otros organismos y la coordinación con ellos durante emergencias;
  - 7) el equipo mínimo de emergencias requerido está disponible, incluido un centro de operaciones de emergencia y un puesto de mando móvil equipados adecuadamente;
- d) SEI:

- 1) antes de la auditoría se realiza una inspección técnica de los diversos elementos de los servicios SEI mencionados en 2.2 b);
  - 2) durante la verificación en el terreno del operador de aeródromo, sólo se corroborará si se aplica oportunamente el plan de medidas correctivas posterior a la inspección técnica;
  - 3) si la verificación en el terreno revela nuevas desviaciones, éstas deberían incluirse en el informe de verificación en el terreno;
- e) Inspección del área de movimientos:
- 1) existe un procedimiento que garantiza la coordinación con ATS para la inspección del área de movimientos;
  - 2) se describen las inspecciones, si es el operador de aeródromo quien las realiza, incluido lo siguiente:
    - i. frecuencia y alcance;
    - ii. presentación de informes, transmisión y archivo;
    - iii. medidas que han de aplicarse y control de ellas;
  - 3) se evalúan y miden las características de la superficie de la pista cuando ésta se encuentra mojada o contaminada y se informa a la ATS al respecto;
- f) Mantenimiento del área de movimientos:
- 1) existe un procedimiento para medir periódicamente las características de rozamiento de la superficie de la pista para evaluar si son adecuadas o si es necesario tomar alguna medida;
  - 2) se corrobora si existe un plan de mantenimiento a largo plazo, incluida la gestión de las características de rozamiento de la pista, el pavimento, las ayudas visuales, las vallas, los sistemas de drenaje, los sistemas eléctricos y los edificios.
- g) Control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas:
- 1) en los aeródromos sujetos a condiciones de nieve y hielo:
    - i. el operador de aeródromo cuenta con un plan de control de nieve y hielo que incluye los medios y procedimientos empleados y las responsabilidades y criterios de cierre y reapertura de la pista;
    - ii. debe existir una coordinación formal entre el operador de aeródromo y ATS para la limpieza de nieve y hielo;
  - 2) para otras situaciones meteorológicas peligrosas que pueden producirse en el aeródromo (por ejemplo, tormentas, vientos de superficie y ráfagas fuertes, tormentas de arena), el operador de aeródromo debe contar con procedimientos en que se describan las medidas que se deben adoptar y se definan las responsabilidades y los criterios para la suspensión de las operaciones en la pista;
  - 3) el operador de aeródromo ha establecido una coordinación formal con el proveedor de servicios meteorológicos a fin de recibir asesoramiento sobre toda condición meteorológica significativa;
- h) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
- 1) si es responsable del mantenimiento de las ayudas visuales y los sistemas eléctricos, el operador de aeródromo cuenta con procedimientos en que se describen:
    - i. las tareas, de rutina y de emergencia, con inclusión de inspecciones de las ayudas luminosas y no luminosas, el mantenimiento de su suministro eléctrico y la frecuencia;
    - ii. presentación, transmisión y archivo de informes;
    - iii. control de medidas ulteriores;
    - iv. coordinación con ATS;

- 2) si el operador de aeródromo no está a cargo del mantenimiento de las ayudas visuales y los sistemas eléctricos, es preciso determinar con claridad cuál es la organización a cargo a fin de garantizar que existan procedimientos formales de coordinación con el operador de aeródromo, incluidos los objetivos acordados;
  - 3) se tiene en cuenta la señalización de obstáculos;
- i) Seguridad operacional cuando se llevan a cabo obras en el aeródromo:
- 1) cuando se realizan obras en el aeródromo, existe un procedimiento que describe:
    - i. las notificaciones necesarias a las distintas partes interesadas;
    - ii. la evaluación de riesgos de las obras en el aeródromo;
    - iii. las funciones y responsabilidades de las diversas partes, con inclusión de la relación entre ellas y la aplicación de las medidas de seguridad operacional;
    - iv. el control de la seguridad operacional durante las obras;
    - v. la reapertura de las instalaciones, si procede;
    - vi. la coordinación necesaria con ATS;
- j) Dirección en la plataforma. Cuando se presta un servicio de dirección en la plataforma:
- 1) existe un procedimiento para garantizar la coordinación con ATS;
  - 2) se identifican oficialmente los aviones cuyo uso es aceptable para cada puesto de estacionamiento;
  - 3) existe una línea de seguridad en la plataforma que cumple con los requisitos;
  - 4) hay instrucciones generales de seguridad operacional para todos los agentes del área de plataforma;
  - 5) se indican la ubicación y el empuje del avión;
- k) Gestión de la seguridad operacional en la plataforma:
- 1) existe un procedimiento para la inspección del área de plataforma [véase j)];
  - 2) existe coordinación con otras partes que tienen acceso a la plataforma, por ejemplo, empresas de abastecimiento de combustible, deshielo y otras agencias de servicios de escala;
- l) Operaciones de vehículos en el área de movimientos:
- 1) existe un procedimiento para garantizar que los vehículos en el área de movimientos estén equipados adecuadamente;
  - 2) los conductores han recibido la instrucción apropiada;
  - 3) si el operador de aeródromo es responsable de la instrucción de los conductores de vehículos del área de maniobras, existe un plan de instrucción adecuado que incluye la instrucción periódica y medidas de concientización;
  - 4) si el operador de aeródromo no está a cargo de toda la instrucción ni de parte de ella, el prestador de servicios se encuentra identificado claramente y existe una coordinación formal entre ambos;
- Nota.— La RAB 137 , Adjunto A, sección 18, contiene textos de orientación sobre los conocimientos con los que deben contar los operadores de vehículos.
- m) Gestión del peligro que representa la fauna. Las verificaciones de la gestión del peligro que representa la fauna pueden consistir en inspecciones técnicas o estar incluidas en la verificación en el terreno de los procedimientos del operador:
- 1) si no se ha inspeccionado el ámbito durante las inspecciones técnicas, el equipo de verificación en el terreno debe verificar los puntos enumerados anteriormente, en 2.3 c);
  - 2) si se ha efectuado una inspección técnica antes de la verificación en el terreno, esta última consiste en verificar la implantación oportuna del plan de medidas correctivas con posterioridad a la inspección técnica;
  - 3) si la verificación en el terreno revela nuevas desviaciones, estas deben incluirse en el

informe de verificación en el terreno;

n) Obstáculos:

- 1) existe un procedimiento para garantizar que haya un plano de obstáculos;
- 2) existe un procedimiento de control de obstáculos en el que se describen las verificaciones, su frecuencia y archivo y las medidas de seguimiento;
- 3) existe un procedimiento para garantizar que los obstáculos no representen un peligro para la seguridad operacional y que se adopten medidas apropiadas cuando sea necesario;

o) Traslado de aeronaves inutilizadas:

- 1) existe un plan para el traslado de aeronaves inutilizadas en el que se describen las funciones y responsabilidades del operador de aeródromo, entre ellas, la coordinación necesaria con otras agencias y los medios que están o pueden estar disponibles;

p) Operaciones en condiciones de visibilidad reducida:

- 1) existe coordinación entre el operador de aeródromo y ATS, incluida la concientización acerca de las condiciones de los procedimientos para escasa visibilidad (LVP) y de deterioro de las ayudas visuales;
- 2) existe un procedimiento en el que se describen las medidas que han de adoptarse cuando se llevan a cabo los LVP (control de vehículos, medición del alcance visual, de ser necesario).

### 3.2 Verificación del SMS en el terreno

a) Como mínimo, los elementos con los que se debe contar cuando se otorga la certificación inicial son:

- 1) una política de seguridad operacional: política de seguridad operacional respaldada por el directivo responsable que refleje el compromiso de la organización con la seguridad operacional;
- 2) una estructura organizacional del operador: el operador de aeródromo ha designado a un directivo responsable y un gerente de seguridad operacional;

b) El gerente de seguridad operacional no debe estar ligado a ninguna tarea operacional relativa a la seguridad operacional del aeródromo. Es posible adaptar los criterios para evaluar la estructura del SMS del operador a la dimensión de dicho operador, en particular en lo referente a la independencia del gerente de seguridad operacional;

c) Deben evaluarse la capacidad y la competencia del operador de aeródromo a fin de garantizar suficiente compromiso y responsabilidad de los funcionarios con respecto a la seguridad operacional del aeródromo. Por lo general, esto se logra mediante la competencia del directivo responsable.

- 1) responsabilidades y funciones asignadas: el operador de aeródromo ha definido formalmente la responsabilidad de cada miembro del personal en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad;
- 2) instrucción: el operador de aeródromo controla formalmente la instrucción del personal y los subcontratistas, garantiza que sea adecuada y adopta medidas, si procede;
- 3) presentación de informes de accidentes e incidentes: el operador de aeródromo cuenta con un procedimiento para garantizar que:
  - i. el personal y los subcontratistas informen de incidentes, incluida una descripción de las medidas vigentes para poder presentar informes sobre dichos incidentes;
  - ii. se analicen con prontitud los incidentes y se supervisen las medidas que deban adoptarse posteriormente;
  - iii. se archiven los informes y análisis de los incidentes;

- iv. se informe a la AAC de los incidentes;
  - v. exista una coordinación con otras partes interesadas;
- 4) peligros existentes en el aeródromo: hay un procedimiento destinado a identificar, analizar y evaluar peligros para la operación segura de los aviones y aplicar medidas de mitigación adecuadas;
  - 5) evaluación de riesgos y mitigación de los cambios: hay un procedimiento que garantiza que se analice el impacto en la seguridad operacional de cada cambio que se produzca en el aeródromo y se enumeren los peligros posteriores que podrían generarse. En ese procedimiento se detallan las personas que efectúan el análisis, el momento y la forma en que se controlan los peligros, las medidas que se adoptan posteriormente y los criterios en los que se basa el análisis. Esas evaluaciones se archivan;
  - 6) indicadores de seguridad operacional: el operador de aeródromo define y controla sus propios indicadores de seguridad operacional que reflejan sus criterios relativos a la seguridad operacional a fin de analizar las posibles deficiencias;  

Nota.— Garantizar la coordinación con los indicadores de seguridad operacional existentes definidos por el Estado.
  - 7) auditorías de la seguridad operacional: el operador de aeródromo cuenta con un programa de auditoría de la seguridad operacional que incluye un programa de instrucción para las personas que realizan tareas relativas a la seguridad operacional;
  - 8) promoción de la seguridad operacional: el operador de aeródromo debe contar con un proceso para promover la divulgación de información relativa a la seguridad operacional.